



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5086

Año XXXVI

Edición de 85 páginas

jueves, 02 de Febrero de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 1062 DE 2022 (DICIEMBRE 01)	3
“Por medio del cual se identifican y enlistan las actividades y necesidades para la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, relacionadas con el sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano.”.....	3
DECRETO 1137 DE 2022 (DICIEMBRE 16)	14
“Por medio del cual se adiciona transitoriamente el Decreto Municipal – ahora Distrital- 0818 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas - PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.....	14
DECRETO 32 DE 2023 (ENERO 11)	19
“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 55 de 2022 que crea e implementa el programa Matrícula Cero y unifica y potencia los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones”.....	19
RESOLUCIÓN 202350004534 DE 2023 (ENERO 25)	75
“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250026707 del 08 de abril de 2022.”.....	75

DECRETO 1062 DE 2022 (DICIEMBRE 01)

“Por medio del cual se identifican y enlistan las actividades y necesidades para la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, relacionadas con el sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo en observancia de lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, con la finalidad de garantizar el bienestar general y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el territorio.

Con el fin de adecuar la estructura de la administración municipal, hoy administración distrital de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas se expidió el Decreto 883 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 863 de 2020.

Mediante el Decreto 883 de 2015, específicamente en el artículo 304, se otorgaron funciones a la Secretaría de Movilidad, conforme a las cuales, es la dependencia competente para recibir los bienes objeto de concesión una vez finalizado el contrato No. 4600000102 de 2006, en aplicación a la cláusula de reversión pactada en el mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 834 de 2021, en virtud a su rol de ordenadora del gasto.

El Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, en el artículo 8 establece que *“Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración municipal, la acción administrativa se desarrollará a través de la descentralización, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones.”*

Así mismo, en el artículo 11 se señala que *“las autoridades del Municipio de Medellín podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.”*

En particular, el artículo 12, en relación con la delegación de funciones del Alcalde, señala que este *“podrá delegar en los secretarios de despacho, en los directores de los departamentos administrativos y en los representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”* Complementando la delegación, el artículo 14 versa sobre la competencia del Alcalde para *“asignar o distribuir negocios y funciones, según su naturaleza, entre las dependencias centrales y las entidades descentralizadas.”*

Dentro de las funciones otorgadas a sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas se encuentran entre otras, las de velar por la preservación, conservación, cuidado, infraestructura, administración, seguridad, movilidad, oferta

cultural, deportiva y turística, así como la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público, dentro de las cuales se encuentra contenido el sistema de paraderos públicos, entendiéndose que éste, lleva implícito el suministro, la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario a recibir, así como el manejo de la publicidad instalada en los paneles publicitarios que hacen parte de este mobiliario.

El Distrito Especial de Medellín cuenta con un amplio sistema de paraderos públicos desitribuidos a lo largo de la ciudad en sus diferentes comunas, al igual que de una serie de amoblamiento urbano que se encuentra ubicado en los perímetros de los mismos, infraestructuras que se constituyen en elementos importantes dentro del ecosistema de movilidad urbana por la utilidad pública que los mismos representan para la ciudad, pues no solo suplen una función de infraestructura vial, sino que a su vez garantizan el acceso a la información relacionada con la georeferenciación y orientación a la hora de moverse dentro del distrito.

Aunado a lo anterior, y dado que actualmente se adelantan los trámites para la materialización de lo indicado en la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que se encontraba contenida en el contrato de concesión No.

4600000102 de 2006, cuyo objeto fue *“Suministro, instalación, montaje, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano de la ciudad de Medellín”*, se ha determinado que la operación integral del sistema de paraderos públicos, dadas las características de este, deberá estar conjuntamente coordinada entre las dependencias involucradas, conforme a las funciones específicas que a ellas, ha asignado el Decreto 883 de 2015, y de conformidad con lo indicado en las comunicaciones emitidas por la secretaría General, con números de radicado 202220086070 del 10 de agosto de 2022 y 202220089844 del 23 de agosto de 2022, en las que da lineamientos en cuanto al tema en comento, en su rol de direccionador jurídico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Mediante oficio 202220086070 la Secretaría General de la Alcaldía de Medellín, conceptuó lo siguiente:

“Ahora, en lo referente a la segunda parte de la consulta, referida a la operación integral del sistema de paraderos públicos, atendiendo a que dicha integralidad contempla aspectos como suministro de mobiliario nuevo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos, explotación comercial de los paneles publicitarios, ubicación de los paraderos atendiendo a las rutas de transporte público y sus posibles cambios, manejo, administración y conservación del Espacio Público, conlleva a la necesidad de que no sea una, sino varias las Dependencias del nivel central que deberían concurrir en la operación integral, en lo que a cada una compete conforme a lo establece el ya varias veces citado Decreto 883 de 2015. En conclusión, corresponde a la Secretaría de Movilidad, como encargada del Contrato de Concesión de Mobiliario Urbano 4600000102 de 2006, el recibo de los bienes que en virtud de la reversión entregue el concesionario, recibo que deberá hacerse con el acompañamiento tanto de la Secretaría de Infraestructura Física (art 296, Decreto 883 de 2015), Secretaría de Suministros y Servicios (art. 131, Decreto 883 de 2015).

La operación integral del sistema de paraderos públicos, dadas las características de esta, deberá estar conjuntamente coordinada entre las Dependencias involucradas, conforme a las funciones específicas que a ellas, ha asignado el Decreto 883 de 2015”.

Siendo estos equipamientos y amueblamientos para el Distrito Especial de Medellín componentes fundamentales del espacio público que permiten soportar de manera adecuada el sistema de espacialidades públicas y movilidad de la ciudad destinados a suplir **demandas** de movilidad, se hace necesario definir lo concerniente a su manejo y conservación, previo el recibo que del mismo haga la secretaría de Movilidad, en virtud a lo consignado en el artículo 3 del Decreto 1390 de 2015 *“Por medio del cual se efectúa una delegación en la ordenación del gasto y se asigna una supervisión contractual”*, mediante el cual se efectuó la delegación de la ordenación del gasto, manejo y supervisión tanto para la concesión, como para su respectiva interventoría, comprendiendo todas las etapas subsiguientes a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto; es decir, por la ejecución de ambos contratos y hasta su liquidación, bien sea bilateral o unilateral; así como la atención, a los requerimientos y actuaciones de las instancias judiciales y extrajudiciales que llegaren a ser necesarias.

Debido a que los paraderos públicos y el amueblamiento que se encuentra en su perímetro, deberán pasar a integrar el inventario de bienes de propiedad del Distrito de Medellín, y a su vez se encontrarán bajo su administración, se hace necesario garantizar la correcta administración, gestión, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público con lo cual se permita generar una cobertura total de acción por parte del distrito de Medellín, delimitando el alcance de cada uno de los intervinientes en el proceso, conforme a las competencias emanadas del Decreto 883 de 2015, en procura de la preservación, conservación, administración y reconocimiento de estos espacios públicos.

Conforme al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, entre los días 16 y 18 de noviembre de 2022 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias a propuestas alternativas. Sin que se recibiera observación alguna.

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. En el presente decreto se identifican y enlistan las actividades y necesidades para la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, relacionadas con el sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano del distrito de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades y atendiendo las necesidades que requiere el sistema de paraderos públicos y amueblamientos circundantes existentes en el espacio público que se encuentra a cargo del distrito especial de Medellín, las disposiciones del presente decreto serán aplicables tanto a las secretarías y/o dependencias misionales y de apoyo institucional del nivel central como a las entidades descentralizadas del distrito de Medellín de conformidad con las funciones asignadas, distribuidas y delegadas a las mismas, las cuales converjan en el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario a recibir, así como el manejo de la publicidad instalada en los paneles publicitarios que hacen parte de este equipamiento, procurando así, su mejoramiento y conservación.

Las secretarías y/o dependencias de nivel central intervinientes en el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

relacionadas con el sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano, son:

- 2.1. Secretaría de Infraestructura Física.
- 2.2. Secretaría de Movilidad.
- 2.3. Secretaría de Comunicaciones
- 2.4. Secretaría de Suministros y Servicios.
- 2.5. Secretaría General
- 2.6. Secretaría de Seguridad y Convivencia

Parágrafo. No obstante, en caso de ser necesaria la intervención por parte de una secretaría o entidad descentralizada no aludida en el presente artículo, ésta deberá asumir la gestión correspondiente conforme a las funciones que le corresponden, de conformidad con el Decreto 883 de 2015 modificado por el Acuerdo 001 de 2016 y el Decreto 863 de 2020.

Artículo 3. Alcance. Con el presente decreto se busca identificar y enlistar actividades de las secretarías y/o dependencias de nivel central y las entidades descentralizadas, conforme a las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifique o adicione; y a su vez, identificar las necesidades que requiere el sistema de paraderos públicos y amueblamiento circundante, conforme a las funciones que recaen en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física.

Artículo 4. Obligaciones comunes. En desarrollo del presente decreto, las entidades que intervendrán en el mismo, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, acompañarán jurídica, técnica y financieramente la definición que desde la coordinación general se realice al modelo de operación de manera transitoria, mientras se definen modelos legalmente habilitados para su administración y/o se proceda de manera definitiva, una vez conocidos estos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS PARADEROS Y AMUEBLAMIENTO URBANO

Artículo 5. Coordinación integral de los paraderos y amueblamiento urbano. Deléguese en la Secretaría de Infraestructura Física y en su respectivo secretario (a) de despacho, para que a través de la Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, adelante las actividades tendientes a suplir las necesidades para la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, relacionadas con el sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano que los circundan.

Artículo 6. Actividades de la secretaría de infraestructura física. La Secretaría de Infraestructura Física, en atención a las funciones atribuidas mediante el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, así como a las necesidades requeridas, será la encargada del estudiar, viabilizar, elaborar, planear y ejecutar los proyectos que corresponda desarrollar tendientes a la conservación, mantenimiento y administración de los paraderos públicos y del amueblamiento que los circundan, por su condición de bienes inmuebles de uso público (no fiscales). Dentro de estas funciones, se encuentran las siguientes actividades:

- 6.1. Dirigir, gestionar e implementar programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del distrito de Medellín, de acuerdo con la directrices generales del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y demás planes, normativas y políticas sectoriales.

- 6.2. Construir, mejorar y mantener la Infraestructura Física de uso público en el distrito de Medellín.
- 6.3. Implementar las políticas para la construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura física de uso público del distrito de Medellín.
- 6.4. Implementar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura física de uso público acorde con las disposiciones legales.
- 6.5. Implementar los instrumentos y protocolos que deben soportar la construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la Infraestructura Física de uso público del distrito del Medellín.
- 6.6. Recibir de la Secretaría de Movilidad, una vez dado por finalizado por esta dependencia el trámite previsto en la cláusula de reversión, todos los bienes objeto del contrato de concesión expirado que hacen parte del sistema de paraderos públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo. Adicional a las actividades descritas previamente, la Secretaría de Infraestructura Física, tendrá a su cargo todas las demás actividades que, en virtud de la normativa vigente, le sean atribuidas con relación al proceso de administración y gestión de los paraderos públicos y del amueblamiento que los circundan.

Artículo 7. Actividades de la secretaría de Movilidad. La Secretaría de Movilidad, de conformidad con las funciones atribuidas mediante el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1390 de 2015, ha fungido como la dependencia ordenadora del gasto, además del manejo de la supervisión, tanto de la concesión como de la Interventoría, por lo que será la encargada de recibir durante el término de cumplimiento de la cláusula de reversión del contrato de concesión, dentro del marco funcional consagrado en el artículo 131 del Decreto 883 de 2015, el sistema público de paraderos y el amueblamiento circundante que serán entregados al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín . Esta función, comprende las siguientes actividades a cargo:

- 7.1. Recibir y verificar el estado del sistema de paraderos públicos y el correspondiente amueblamiento urbano que los circunda.
- 7.2. Adelantar las gestiones tendientes a viabilizar la explotación comercial de los paneles publicitarios que hacen parte del mobiliario que se va a recibir, permitiendo obtener los recursos necesarios para el mantenimiento y sostenimiento del sistema de paraderos públicos.
- 7.3. Participar en la elaboración de las políticas, estrategias y mecanismos de construcción y explotación económica de los paneles publicitarios, relacionados con el sostenimiento y explotación del sistema de paraderos público y el amueblamiento circundante del distrito de Medellín.
- 7.4. Articular entre las diferentes dependencias los procesos necesarios para el suministro de mobiliario nuevo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos, ubicación de los paraderos atendiendo a las rutas de transporte público y sus posibles cambios, manejo, administración y conservación del Espacio Público.

- 7.5. Adelantar los trámites administrativos necesarios con el fin de entregar los bienes que conforman el sistema de paraderos públicos del Distrito y el amueblamiento circundante recibidos en el término de la ejecución de la cláusula de reversión, con ocasión a la terminación del contrato de concesión a la secretaría de Infraestructura Física.

Parágrafo. Adicional a las actividades descritas previamente, la Secretaría de Movilidad, tendrá a su cargo todas las demás actividades que, en virtud de la normativa vigente, le sean atribuidas con relación al sistema de paraderos públicos y el amueblamiento urbano que los circundan.

Artículo 8. Actividades de la secretaría de Comunicaciones: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 883 de 2015, y en especial lo definido en el artículo 90 del referido decreto, será la secretaría de Comunicaciones la encargada de establecer los lineamientos relacionados con las políticas de comunicaciones referentes a el materiar publicitario que se fije en los paraderos públicos, así como de coordinar y acompañar a las dependencias de la administración distrital en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de estrategias de comunicación, de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización que se implementen en los mismos y sus alrededores.

Artículo 9. Actividades de la secretaría de suministros y servicios - subsecretaría de gestión de bienes. La Subsecretaría de Gestión de Bienes, en atención a las funciones atribuidas mediante el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, así como a las necesidades requeridas, le corresponderá ejercer la administración de los bienes muebles por adhesión o destinación que comprenden el sistema de paraderos público y su amueblamiento circundante. Estas actividades comprenden además de las establecidas en el artículo 131 del Decreto 883 de 2015, las siguientes:

- 9.1. Adelantar en conjunto con la secretaría de Movilidad la recepción y verificación del estado del sistema de paraderos públicos y el correspondiente amueblamiento urbano que los circunda.
- 9.2. Ingresar al inventario del distrito de Medellín los inmuebles por adhesión o destinación que hagan parte del sistema de paraderos público y su amueblamiento circundante para ser incluidos en las respectivas pólizas.

Parágrafo. Adicional a las actividades descritas previamente, la Subsecretaría de Gestión de Bienes, tendrá a su cargo todas las demás actividades que, en virtud de la normativa vigente, le sean atribuidas con relación al proceso de administración y gestión de los bienes.

Artículo 10. Acompañamiento de la Secretaría General. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 883 de 2015, específicamente a lo indicado en el artículo 116, tendrá la responsabilidad de realizar el acompañamiento permanente a las demás dependencias que participan en este decreto, a efectos de garantizar el direccionamiento jurídico relacionado con la recepción e implementación de los modelos para la operación del sistema de paraderos públicos y su amueblamiento circundante.

Artículo 11. Acompañamiento de la Secretaría de Seguridad y Convivencia. Tendrá la responsabilidad de realizar acompañamiento a las demás dependencias participantes del presente decreto, a efectos de garantizar el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2022

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

Gaceta Oficial

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
DECRETO 1062 DE 2022**

<p>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</p>	<p>Secretaria de Suministros y Servicios.</p>
<p>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</p>	<p>Por medio del cual se identifican y enlistan las actividades y necesidades para la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, relacionadas con los paraderos públicos y el amueblamiento urbano.</p>
<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo en observancia de lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, con la finalidad de garantizar el bienestar general y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el territorio.</p> <p>Con el fin de adecuar la estructura de la administración municipal, hoy administración distrital de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas se expidió el Decreto 883 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 863 de 2020.</p> <p>Que mediante el Decreto 883 de 2015, específicamente en el artículo 304, se otorgaron funciones a la secretaría de Movilidad, conforme a las cuales, es la dependencia competente para recibir los bienes objeto de concesión una vez finalizado el contrato No. 4600000102 de 2006, en aplicación a la cláusula de reversión pactada en el mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 834 de 2021, en virtud a su rol de ordenadora del gasto.</p> <p>El Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, en el artículo 8 establece que <i>“Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración municipal, la acción administrativa se desarrollará a través de la descentralización, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones.”</i></p> <p>Así mismo, en el artículo 11 se señala que <i>“las autoridades del Municipio de Medellín podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.”</i></p> <p>En particular, el artículo 12, en relación con la delegación de funciones del Alcalde, señala que este <i>“podrá delegar en los secretarios de despacho, en los directores de los departamentos administrativos y en los representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su</i></p>

cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.” Complementando la delegación, el artículo 14 versa sobre la competencia del Alcalde para “asignar o distribuir negocios y funciones, según su naturaleza, entre las dependencias centrales y las entidades descentralizadas.”

Dentro de las funciones otorgadas a sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas se encuentran entre otras, las de velar por la preservación, conservación, cuidado, infraestructura, administración, seguridad, movilidad, oferta cultural, deportiva y turística, así como la dirección, gestión e implementación de programas y proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público, dentro de las cuales se encuentra contenido el sistema de paraderos públicos, entendiendo que ésto, lleva implícito el suministro, la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario a recibir, así como el manejo de la publicidad instalada en los paneles publicitarios que hacen parte de este mobiliario.

El distrito especial de Medellín cuenta con un amplio sistema de paraderos públicos desitribuidos a lo largo de la ciudad en sus diferentes comunas, al igual que de una serie de amublamiento urbano que se encuentra ubicado en los perímetros de los mismos, infraestructuras que se constituyen en elementos importantes dentro del ecosistema de movilidad urbana por la utilidad pública que los mismos representan para la ciudad, pues no solo suplen una función de infraestructura vial, sino que a su vez garantizan el acceso a la información relacionada con la georeferenciación y orientación a la hora de movilizarse dentro del distrito.

Aunado a lo anterior, y dado que actualmente se adelantan los trámites para la materialización de lo indicado en la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que se encontraba contenida en el contrato de concesión No. 4600000102 de 2006, cuyo objeto fue “Suministro, instalación, montaje, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano de la ciudad de Medellín”, se ha determinado que la operación integral del sistema de paraderos públicos, dadas las características de este, deberá estar conjuntamente coordinada entre las dependencias involucradas, conforme a las funciones específicas que a ellas, ha asignado el Decreto 883 de 2015, y de conformidad con lo indicado en las comunicaciones emitidas por la secretaría General, con números de radicado 202220086070 y 202220089844, en las que da lineamientos en cuanto al tema en comento, en su rol de direccionador jurídico del distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Que mediante oficio 202220086070 la secretaría General de la Alcaldía de Medellín, conceptuó lo siguiente:

“Ahora, en lo referente a la segunda parte de la consulta, referida a la operación integral del

sistema de paraderos públicos, atendiendo a que dicha integralidad contempla aspectos como suministro de mobiliario nuevo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos, explotación comercial de los paneles publicitarios, ubicación de los paraderos atendiendo a las rutas de transporte público y sus posibles cambios, manejo, administración y conservación del Espacio Público, conlleva a la necesidad de que no sea una, sino varias las Dependencias del nivel central que deberían concurrir en la operación integral, en lo que a cada una compete conforme a lo establece el ya varias veces citado Decreto 883 de 2015. En conclusión, corresponde a la Secretaría de Movilidad, como encargada del Contrato de Concesión de Mobiliario Urbano 4600000102 de 2006, el recibo de los bienes que en virtud de la reversión entregue el concesionario, recibo que deberá hacerse con el acompañamiento tanto de la Secretaría de Infraestructura Física (art 296, Decreto 883 de 2015), Secretaría de Suministros y Servicios (art. 131, Decreto 883 de 2015).

La operación integral del sistema de paraderos públicos, dadas las características de esta, deberá estar conjuntamente coordinada entre las Dependencias involucradas, conforme a las funciones específicas que a ellas, ha asignado el Decreto 883 de 2015”.

Siendo estos equipamientos y amueblamientos para el distrito especial de Medellín componentes fundamentales del espacio público que permiten soportar de manera adecuada el sistema de espacialidades públicas y movilidad de la ciudad destinados a suplir **demandas** de movilidad, se hace necesario definir lo concerniente a su manejo y conservación, previo el recibo que del mismo haga la secretaria de Movilidad, en virtud a lo consignado en el artículo 3 del Decreto 1390 de 2015 “*Por medio del cual se efectúa una delegación en la ordenación del gasto y se asigna una supervisión contractual*”, mediante el cual se efectuó la delegación de la ordenación del gasto, manejo y supervisión tanto para la concesión, como para su respectiva interventoría, comprendiendo todas las etapas subsiguientes a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto; es decir, por la ejecución de ambos contratos y hasta su liquidación, bien sea bilateral o unilateral; así como la atención, a los requerimientos y actuaciones de las instancias judiciales y extrajudiciales que llegaren a ser necesarias.

Debido a que los paraderos públicos y el amueblamiento que se encuentra en su perímetro deberán pasar a integrar el inventario de bienes de propiedad del distrito de Medellín, y a su vez se encontrarán bajo su administración, se hace necesario garantizar la correcta administración, gestión, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura de uso público con lo cual se permita generar una cobertura total de acción por parte del distrito de Medellín, delimitando

	el alcance de cada uno de los intervinientes en el proceso, conforme a las competencias emanadas del Decreto 883 de 2015, en procura de la preservación, conservación, administración y reconocimiento de estos espacios públicos.
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y el Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Indeterminada
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Ninguna
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	Ninguna
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Dependencias de la administración distrital.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Ninguno
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	Sin información
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica
10. Seguridad Jurídica: SI:	NO:

DECRETO 1137 DE 2022 (DICIEMBRE 16)

“Por medio del cual se adiciona transitoriamente el Decreto Municipal – ahora Distrital- 0818 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, los artículos 573 al 577 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y 20 del Acuerdo Municipal 145 de 2019 y

CONSIDERANDO:

En desarrollo de los artículos 5 numeral 8 y 573 al 577 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín- se consagra la protección a moradores como principio rector del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-.

El 04 de noviembre de 2019 se expidió el Acuerdo Municipal 145: *“Por el cual se crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Municipio de Medellín – PPPMAEP y se dictan otras disposiciones”*.

Mediante el Acuerdo Municipal 145 de 2019, se definieron unos hechos de reconocimiento y protección *“que cristalizan las acciones producidas por el morador, de manera individual y colectiva, en razón de lograr el acceso progresivo a los derechos. Hay una relación directa entre hecho y derecho: a través de los hechos identificados, se reconoce la producción y transformación de los recursos personales y colectivos que el morador ha realizado en el territorio y en el tiempo, en interacción con otros actores públicos o sociales para lograr niveles de bienestar y conquistar derechos. Desde el proceso de formulación de la PPPMAEP se plantea su protección por su valor potencial como activo, como generador de soluciones integrales y como hecho efectivo para lograr el goce de derechos”*.

El 01 de octubre de 2021 se expidió el Decreto Municipal - ahora Distrital - 0818 de 2021: *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*.

El Título 2 Capítulo 1 Sección 2 Artículo 34.4.3.1 del Decreto Municipal - ahora Distrital - 0818 de 2021, determina los requisitos para reconocer el lucro cesante para la economía formal indicando lo siguiente:

“Lucro cesante para economía formal. Se reconocerá por concepto de lucro cesante a las personas naturales o jurídicas que deban suspender sus actividades económicas de manera temporal o definitiva con ocasión al proceso de adquisición de un bien inmueble o mejora para un proyecto de utilidad pública.

Para el cálculo de este reconocimiento, el morador objeto de la indemnización deberá aportar la siguiente documentación:

34.4.3.1.1 Certificado de Cámara de Comercio;

34.4.3.1.2 Registro Único Tributario (RUT);

34.4.3.1.3 Registro de Información Tributaria (RIT);

34.4.3.1.4 Registro de Inscripción de Industria y Comercio;

34.4.3.1.5 Copia de las declaraciones tributarias de los últimos tres (3) años;

34.4.3.1.6 Licencia de Funcionamiento registrada ante el Municipio de Medellín, cuando aplique; - Balance y Estado de Resultados de los últimos tres (3) años;

34.4.3.1.7 Contratos de arrendamiento.

En el evento en el cual, dicho morador no aporte la documentación enunciada, se le dará el tratamiento de actividad económica informal.

La entidad adquirente realizará un único pago sobre el valor de las utilidades netas recibidas mensualmente, dejadas de percibir y verificados por ésta, de acuerdo a la información contable aportada por el morador objeto de la indemnización, por un periodo de seis (6) meses, sin limitación en el monto a reconocer.

Para la verificación de la información contable y financiera aportada por dicho morador, la entidad adquirente o gestor predial podrá solicitar apoyo al perito evaluador responsable de los avalúos comerciales de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición.

La entidad adquirente o el gestor predial deberán verificar la información suministrada por dicho morador en la base de datos de la DIAN, Cámara de Comercio y Municipio de Medellín". (Negritas fuera de texto original)

Ante los efectos negativos en la economía del país desencadenados a partir de la pandemia del COVID-19 y su impacto en la generación de ingresos a las unidades económicas y productivas durante el año 2020 y una fracción del 2021 y el surgimiento de nuevas unidades económicas y productivas durante estos dos años, se propone adoptar medidas encaminadas a que el cálculo y reconocimiento del lucro cesante a las personas naturales o jurídicas que deban trasladar, suspender de manera temporal o definitiva, sus actividades económicas con ocasión al proceso de adquisición de un bien inmueble o mejora para un proyecto de utilidad pública, no incidan en una disminución considerable de las indemnizaciones, buscando proteger a los Moradores, Actividades Económicas y Productivas, desde el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de sus modos y medios de vidas.

En armonía con lo anterior, es conveniente modificar transitoriamente el artículo 34.4.3.1 del Decreto 0818 de 2021, para que al momento de calcular el concepto de lucro cesante y a efectos del reconocimiento a las actividades económicas y productivas, solo se evalúe el mejor año fiscal de las declaraciones tributarias presentadas respecto de los últimos tres (3) años, o el año fiscal que presente el comerciante cuando dicha unidad económica tenga un tiempo de creación inferior a tres (3) años.

Este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días 06 hasta el 14 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General, durante su publicación se obtuvieron 638 visitas y 18 descargas. Adicionalmente, sí se recibieron observaciones en su contenido, las cuales fueron incluidas en el texto del decreto de acuerdo a su pertinencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar dos párrafos transitorios al artículo 34.4.3.1 del título 2 del capítulo 1 de la sección 2 del Decreto Municipal - ahora Distrital - 0818 de 2021:

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas - PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, los cuales quedarán así:

“Parágrafo 1° Transitorio. Durante el período comprendido entre los años 2022 a 2024, para el cálculo y reconocimiento del concepto de lucro cesante a las personas naturales o jurídicas que deban trasladar, suspender sus actividades económicas de manera temporal o definitiva con ocasión al proceso de adquisición de un bien inmueble o mejora requerido para un proyecto de utilidad pública, la entidad adquiriente, el gestor predial o el perito evaluador responsable de los avalúos comerciales de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición, tendrán en cuenta el mejor año fiscal de las declaraciones tributarias, balance y estado de resultados de los últimos tres (3) años de que tratan los artículos 34.4.3.1.5 y 34.4.3.1.6 del Decreto Municipal 0818 de 2021, aportados por el morador objeto de la indemnización.

Parágrafo 2° Transitorio. En aquellos eventos en que el morador no tenga la antigüedad suficiente con la actividad económica para aportar las declaraciones tributarias, balances y estados de resultados de los últimos tres (3) años de que tratan los artículos 34.4.3.1.5 y 34.4.3.1.6 del Decreto Municipal 0818 de 2021, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y adiciona dos párrafos transitorios al artículo 34.4.3.1. del Decreto Municipal 0818 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

JASBLLEIDY PIRAZAN GARCIA
Directora (E) Departamento Administrativo de Planeación

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRÉS
Secretaria de Suministros y Servicios

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
DECRETO 1137 DE 2022**

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Departamento Administrativo de Planeación Secretaria de Suministros y Servicios
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se adiciona transitoriamente el Decreto Municipal 0818 de 2021, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones."
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>En el trámite de la gestión socio predial para adquirir inmuebles o mejoras requeridos para la construcción de los proyectos de ciudad, se ha manifestado por parte de los comerciantes, la solicitud de no tener en cuenta para el cálculo de su indemnización por lucro cesante, los soportes fiscales de los años 2020 y 2021 con ocasión de la cuarentena nacional. A continuación se describen los antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El concepto 281 de 2021, de la Agencia Colombia compra eficiente, el cual se refiere al mejor año fiscal para la inscripción y selección en el registro único de proponentes, trámite para el cual anteriormente eran aportados los estados financieros del último año, pero con ocasión de la cuarentena, se permitió una excepción que establece que el oferente puede presentar los estados financieros y contables de los 3 últimos años y con estos la entidad evaluadora analiza conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional para cada año, y elige uno de los 3 años en el cual el proponente cumpla con los requisitos habilitantes. 2. En concordancia con los anterior el Decreto 1082 de 2015, modificado por el 399 de mayo de 2021, 579 de mayo de 2021 y 1041 de junio de 2022, mediante el cual "Debido al impacto negativo en la economía del país, generado por la pandemia del COVID-19, reconociendo la realidad financiera de muchas de las personas naturales y jurídicas que fueron afectadas por ella y con la finalidad de permitir la reactivación económica, es conveniente modificar transitoriamente algunos artículos del Decreto 1082 de 2015, para que el Registro Único de Proponentes contenga información financiera de los oferentes en relación con los últimos tres (3) años y no solo del último año, lo cual aplicaría para las inscripciones y renovaciones que se realicen en los años 2021 y 2022 3. Adicionalmente el Decreto 1041 de 2022 Extiende hasta el año 2023 la posibilidad de que los oferentes para su registro en el RUP sigan presentado los 3 años fiscales para acreditar el mejor indicador financiero y organizacional, con el fin de contribuir a la reactivación económica.
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para	Ley 388 de 1997 Ley 1682 de 2013

la expedición del correspondiente acto.	Resolución 898 de 2014 y Resolución 1044 de 2014 del IGAC Decreto Municipal 1091 de 2017 Acuerdo Municipal 145 de 2019 Decreto 0818 de 2021
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Todas las normas están vigentes, a excepción del Decreto Municipal 1091 de 2017
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se modificaría el Decreto 0818 de 2021, específicamente el artículo 34 numeral 34.4.3.1
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No aplica
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para las dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas; los operadores y gestores urbanos, y demás actores sociales, entendidos estos, como sujetos activos que inciden en los diversos procesos que se presentan en los diferentes escenarios de intervención de la PPPMAEP.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No tendría un impacto económico su implementación teniendo en cuenta que es una indemnización que ya viene siendo reconocida por el decreto 0818 de 2021, solo se está modificando el procedimiento para su reconocimiento
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	No aplica
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	SI: X NO:

DECRETO 32 DE 2023 (ENERO 11)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 55 de 2022 que crea e implementa el programa Matrícula Cero y unifica y potencia los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315, numerales 1,3 y 10, de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1,7 y 13 del literales d) y numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social. De la misma forma establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y a las entidades territoriales participantes de la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

De igual manera, el artículo 69 de la Constitución Política dispone que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, igualmente resalta que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, es deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.

En virtud del artículo 329 del Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2020, se creó la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín SAPIENCIA, como una Unidad Administrativa Especial del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio vinculada al despacho del Alcalde. El objeto misional de conformidad con el artículo 332 del acuerdo mencionado es:

“Liderar la formulación, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la consolidación de la Educación Postsecundaria en el Municipio de Medellín, promoviendo, en el marco del principio de autonomía, que las entidades presten el servicio público de Educación Postsecundaria de manera integral, complementaria, con calidad y pertinencia, de acuerdo con las necesidades y demandas para el desarrollo del municipio, el departamento y el país.

También será objeto de la Agencia, convocar, concertar y articular a los actores para generar sinergias y concurrir en la promoción del acceso y la permanencia en la Educación Postsecundaria; administrando integralmente los fondos y recursos municipales o privados creados y destinados para tal fin. Priorizando los recursos municipales administrados para las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Medellín y la población vulnerable de la ciudad”.

En esa perspectiva, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia en calidad de administradora de los fondos y becas para el acceso y permanencia en la educación postsecundaria del Distrito Especial de Ciencia,

Tecnología e Innovación de Medellín tiene a su cargo la puesta en marcha de las Líneas:

- *Matrícula cero* para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las tres (3) Instituciones de Educación Superior adscritas al distrito, Instituciones de Educación Superior Públicas de orden departamental y nacional con sede en Medellín.
- *Becas Futuro* para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, Talento Especializado, Técnicos Laborales de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y posgrados maestros
- *Créditos condonables* para: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el distrito de Medellín, Posgrados nacionales y Posgrados en el exterior.

De acuerdo con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo “*Medellín Futuro 2020-2023*”, línea 3.1 “*Reactivación económica y Valle del Software*” y 3.2 “*Transformación Educativa y Cultural*”, la Alcaldía de Medellín tiene como objetivo realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la transformación educativa de la ciudad, facilitando la generación de políticas públicas y de administración de recursos económicos con los cuales se cumpla la tarea del desarrollo humano a partir de la generación de oportunidades formativas en la Educación Postsecundaria. Por lo tanto, resulta indispensable la expedición del reglamento que fije los requisitos y condiciones para el acceso al programa creado en virtud del Acuerdo Distrital 55 de 2022.

Finalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín desde el seis (6) de enero, hasta el once (11) de enero de 2023, ambas fechas inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto.

Por lo expuesto, para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto y funciones que le han sido confiadas a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Financiación.* Se financiará el acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria a través de matrícula cero, becas y créditos condonables con recursos provenientes de partidas presupuestales ordinarias del Distrito de Medellín y la priorización de recursos que realizan las comunas y corregimientos, en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 55 de 2022.

La administración distrital apropiará anualmente los recursos para la ejecución del programa único de acceso y permanencia, en adelante PUAP, incluyendo los recursos priorizados por las comunas y corregimientos en virtud del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Adicionalmente, de los recursos priorizados en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo se podrán destinar partidas para financiar el acceso a los programas de Talento Especializado y posgrados.

Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del distrito.

Artículo 2. Administración del Programa Único de Acceso y Permanencia (PUAP). La Administración del programa estará a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, unidad administrativa especial del orden municipal, ahora distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, creada por medio del Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y el Acuerdo Municipal 019 de 2020, de conformidad con el objeto y funciones definidos en los estatutos y con el presupuesto asignado disponible para ello.

Para el efecto, la entidad podrá tomar todas las decisiones administrativas, crear comités de apoyo y celebrar contratos y/o convenios que sean necesarios para la operación del programa.

Parágrafo. El Administrador del PUAP, realizará la redistribución de recursos de acuerdo a las partidas presupuestales y a la financiación que se establezcan para los programas de acceso y permanencia.

Artículo 3. Funciones del Administrador. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en el ejercicio de la administración del PUAP, realizará las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar, gestionar el PUAP de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo y la comunicación entre los actores que intervienen en el mismo.
- b) Aplicar, interpretar y ejecutar el reglamento, buscando cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas.
- c) Difundir y sensibilizar la estrategia del PUAP.
- d) Asesorar a los aspirantes y beneficiarios por los canales establecidos para tal fin.
- e) Expedir, notificar y publicar los actos administrativos necesarios para el desarrollo del PUAP.
- f) Informar o solicitar información a los establecimientos educativos sobre el estado de los beneficiarios del PUAP.
- g) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del PUAP, sus alcances y proyecciones cuando le sean requeridos por la autoridad competente.
- h) Dar respuestas a las solicitudes de los beneficiarios respecto a novedades que se presenten en el desarrollo del programa que se otorga y que se encuentren debidamente reglamentadas.
- i) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del PUAP.
- j) Elaborar y presentar, en caso de ser necesario, las modificaciones al reglamento.
- k) Realizar la publicación en la página web de Sapiencia del banco de escenarios para la prestación del servicio social de forma permanente y con datos actualizados.
- l) Verificar el cumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Postsecundaria, de la normatividad vigente en la materia, en aspectos tales

como: registro calificado, acreditación en alta calidad en los casos que se requiera y demás directrices que al respecto imparta el Ministerio de Educación Nacional y el registro ante la Secretaría de Educación Distrital para el caso de las Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH.

- m) Realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario.
- n) Verificar el cumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Postsecundaria de los siguientes requisitos: para el caso de las Instituciones de Educación Superior, vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional, tener: Personería jurídica como IES, Registro Calificado vigente cuyo Municipio de oferta del programa sea el Distrito de Medellín, y acreditación en alta calidad cuando se requiera.
Para el caso de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano vigiladas por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, tener: registro en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET del Ministerio de Educación, que dé cuenta del Estado de la Institución "Activa" y en certificado de calidad positivo "SI" (NTC5555 o su equivalente).

Artículo 4. Tratamiento de datos. Sapiencia podrá, directa o indirectamente, verificar la información suministrada por el aspirante o beneficiario, consultar con otras autoridades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio y en caso de encontrarse inconsistencias que afecten la selección de un aspirante o la continuidad de un beneficiario, éste no podrá continuar en el programa. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales adoptada por Sapiencia, los estudiantes y sus representantes al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del PUAP.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario:

- a) Acogerse al reglamento estudiantil de la Institución de Educación Postsecundaria a la cual se matriculó.
- b) Acogerse al presente reglamento.
- c) Suscribir el acta de compromiso en los casos que corresponda.
- d) Diligenciar en debida forma y en los tiempos dispuestos, el formulario de caracterización diseñado por el administrador del programa y en el momento que lo disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- e) Suministrar información veraz y oportuna cuando sea requerida, para certificar su condición académica.
- f) Autorizar a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia para el tratamiento de su información personal de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales adoptada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
- g) Mantener actualizada la dirección de correo electrónico para efectos de proceder con las notificaciones de todos los actos administrativos o comunicaciones que se susciten teniendo la calidad de beneficiario.

- h) Realizar el trámite de matrícula en cada periodo académico de acuerdo con los cronogramas establecidos por la IES o por las IETDH.
- i) Cumplir con los requisitos académicos para la renovación del PUAP.
- j) Asistir a las jornadas de inducción y reinducción realizadas por el administrador del programa.
- k) Solicitar autorización por escrito previa ocurrencia del evento de cualquier pretensión de cambio de programa y/o IES o IETDH, anexando los respectivos soportes y solicitando los respectivos ajustes al cambio.
- l) Al finalizar los estudios presentar al administrador del programa la copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios.
- m) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, deberá notificarlo de manera oportuna al administrador del programa. En tal caso continuará siendo beneficiario, pero deberá seguir prestando el servicio social en la comuna o corregimiento que le dio el beneficio, en los casos en que así los disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- n) Prestar servicio social de conformidad con condiciones fijadas en el presente reglamento, en los casos en que así los disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- o) Informar por escrito, previa ocurrencia del evento la realización intercambios, pasantías, doble titulación, entre otros; en los casos en que así permita la línea de acceso y permanencia elegida.
- p) El proceso de admisión ante la Instituciones de Educación Postsecundaria será responsabilidad exclusiva del beneficiario.

TÍTULO I

CAPÍTULO I LÍNEA “MATRÍCULA CERO”

Artículo 6. Objetivo. “Matrícula Cero” tiene como objetivo ampliar el acceso y la permanencia a la educación superior, en los niveles Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Superior Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín.

Artículo 7. Ámbito de aplicación. “Matrícula Cero” aplica para las personas nacidas en el Distrito de Medellín o que demuestren residencia en éste durante el último año previo a la convocatoria pública, que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, cubriendo los derechos de matrícula, así como los gastos complementarios que se integran en la liquidación de matrícula, siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante.

Parágrafo 1. Para la población Trans el requisito de residencia en el Distrito de Medellín será de 6 meses, previos a la apertura de la convocatoria pública.

Parágrafo 2. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de personas con discapacidad, población Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígena, sin límite de edad.

Parágrafo 3. Se garantizará mínimo un 30% anual para el acceso de hombres y mujeres Trans y personas no binarias, sin límite de edad. También se garantizará mínimo un 30% de cupos anuales de mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 4. En caso de que los aspirantes pertenecientes a los grupos poblacionales antes descritos no cubran la totalidad de los porcentajes señalados, el administrador del programa podrá redistribuir la diferencia entre la población total admitida a las IES.

Artículo 8. Modalidades y montos de financiación. Los recursos asignados a los beneficiarios, y entregados a las Instituciones de Educación Superior Públicas adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín corresponderán a las transferencias ordinarias del Distrito de Medellín y para la modalidad de sostenimiento los priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Para la financiación por concepto de matrícula a través de “Matrícula Cero”, será necesario suscribir convenio entre Sapiencia y las Instituciones de Educación Superior Públicas en las que los beneficiarios cursarán sus programas académicos.

El programa *Matrícula Cero* consiste en el pago de hasta el ciento por ciento (100%) del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos correspondientes al programa académico, nivel o módulo elegido por el estudiante beneficiado.

Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento otorgado a través de la línea de créditos condonables en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Parágrafo 1. El pago de los derechos de matrícula será garantizado por la Administración Distrital en concurrencia con el Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.

Parágrafo 2. Para las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín, el valor a reconocer por derechos de matrícula será de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

Parágrafo 3. Sapiencia garantizará a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín el valor correspondiente a la diferencia resultante entre el 1.5 SMLMV de que habla el parágrafo segundo del presente artículo y el valor de los derechos pecuniarios definidos por cada una de las Instituciones de Educación Superior, lo anterior mediante la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 9. Períodos financiables. El Distrito de Medellín, a través de Sapiencia, financiará cada semestre, el valor de los derechos de matrícula que genere el programa de pregrado en el que se encuentre matriculado el beneficiario.

Parágrafo 1. Sapiencia financiará los programas ofrecidos por ciclos propedéuticos que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Sapiencia sólo financiará la matrícula correspondiente al número de periodos académicos establecidos para el programa de pregrado en el que se encuentre matriculado el beneficiario.

Artículo 10. Calidades de los aspirantes. Desde el proceso de admisión hasta la matrícula efectiva se considerará a quien participe del programa: admitido, aspirante, seleccionado y beneficiario.

Admitido: Ostenta la calidad de admitido quien haya logrado superar proceso de admisión ante la Institución de Educación Superior que oferta el programa en el cual pretende ser beneficiario de Matrícula Cero.

Aspirante: Tiene la calidad de aspirante quien realice en debida forma y en los tiempos establecidos, el diligenciamiento del formulario de caracterización dispuesto por el administrador del programa para tal fin.

Seleccionado: Tiene la calidad de seleccionado quien haya superado satisfactoriamente el proceso de verificación de los requisitos generales e impedimentos establecidos en el presente reglamento.

Beneficiario: Tiene la calidad de beneficiario quien una vez seleccionado culmina el correspondiente proceso de matrícula, con mínimo diez (10) créditos matriculados, ante la Institución de Educación Superior.

Artículo 11. Impedimentos. No podrán ser beneficiarios:

- a) Quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula en programas de educación superior con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), Becas Tecnologías y Matrícula Cero en los periodos académicos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2.
- b) Quienes estén recibiendo apoyo para el pago del ciento por ciento (100%) del valor de la liquidación de matrícula, es decir, derechos de matrícula y pecuniarios, por parte de otra entidad pública.
- c) Estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional.
- d) Quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento, así como la formación acreditada bajo el Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 12. Requisitos para acceder. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano.
- b) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia en los términos establecidos en el artículo 7.
- c) Ser bachiller.
- d) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11.
- e) Ser estudiante o haber sido admitido a uno de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín o en una Institución de Educación Superior Pública de orden Nacional o Departamental con sede en el Distrito de Medellín.

Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal e), es indispensable que la IES en cuestión haya celebrado el convenio del que trata el artículo 11 del Acuerdo 55 de 2022.

Parágrafo 1. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Para la acreditación del tiempo mínimo de residencia de población Trans no será exigida la declaración bajo juramento, se podrá caracterizar a través de la información suministrada por la Gerencia de Diversidades.

Parágrafo 2. La información suministrada por el aspirante en el proceso de inscripción se entenderá diligenciada o entregada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 13. Proceso de admisión y selección. Los aspirantes a “Matrícula Cero” deberán participar en el proceso de admisión establecido para cada uno de los programas académicos por cada una de las Instituciones de Educación Superior, en las fechas y horarios asignados por estas.

Parágrafo 1. La Institución de Educación Superior Pública tendrá autonomía para realizar el proceso de admisión correspondiente a cada programa de pregrado. También valorará, según sus criterios de calificación, el desempeño del aspirante y definirá si cumple o no con los requisitos para ingresar a la institución.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del aspirante conocer e indagar sobre el proceso de admisión de la Institución de Educación Superior Pública a la que se presentó.

Parágrafo 3. Aprobar el proceso de admisión no significa ser beneficiario de Matrícula Cero, dado que, Sapiencia verificará, una vez las IES Públicas envíen los listados de admitidos, si los aspirantes no se encuentran inmersos en uno de los impedimentos señalados en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 14. Causales de exclusión del proceso de selección. Se excluirá al aspirante del proceso de selección, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Estar inmerso en uno de los impedimentos contemplados en el Artículo 11 del presente reglamento.
- b) Presentar documentos adulterados, ilegibles, información falsa o inconsistente en el proceso de matrícula y que la IES lo reporte.
- c) No cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 12, para acceder al programa.

Parágrafo. La exclusión de la selección por cualquiera de las causales antes mencionadas será comunicada al aspirante.

Artículo 15. Renuncia. En cualquier etapa del proceso se podrá renunciar al beneficio mediante escrito debidamente dirigido a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 16. Reglas especiales para ciclos complementarios. En caso de que el pregrado al que se presente el beneficiario se encuentre estructurado por ciclos complementarios, al beneficiario se le financiará hasta el último nivel (carrera completa) previa solicitud que deberá presentarse antes de finalizar el último periodo financiado del programa inicial, siempre que el beneficiario desee continuar con el ciclo y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de la IES, donde se indique que el programa al que aspira o se encuentra inscrito, se ofrece bajo la modalidad de ciclos complementarios.

- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el PUAP.

Parágrafo 1. En cualquier caso, sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

Parágrafo 2. Para los aspirantes por ciclos propedéuticos u homologación, no se permitirá cambio de programa y/o IES.

Artículo 17. Cambio de programa y/o universidad. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o IES, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante el administrador del programa, relacionando el estado del beneficiario en la nueva IES (inscrito, admitido, en proceso de transferencia interna o externa).
- b) Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- c) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la cual solicitó el cambio donde especifique el número total de semestres, el número total de créditos y el semestre académico al cual ingresa.
- d) La nueva IES a la que aspire el beneficiario deberá ser una de las IES adscritas al Distrito o IES del orden departamental o nacional con sede en Medellín.
- e) A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa a otro con menor número de semestres, solo se les podrá financiar hasta el máximo de número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el programa asuma la financiación de semestres adicionales.

Parágrafo. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, sólo se reconocerá al estudiante el mismo número de niveles con los que contaba su programa académico inicial. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 18. Proceso de renovación. La renovación se efectuará en cada periodo académico, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado mínimo diez (10) créditos, en el nivel académico cursado y financiado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado del semestre igual o superior a 3.2.
- c) Conservar la condición de estudiante dentro de la Institución de Educación Superior Pública.
- d) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios en debida forma y en los tiempos dispuestos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para tal fin.
- e) Matricular mínimo diez (10) créditos para aprobar la renovación del siguiente semestre.

- f) El plazo máximo para la renovación es la fecha de inicio de clases establecida por la respectiva IES mediante resolución, acta o documento oficial que lo determine.

Parágrafo 1. La Institución de Educación Superior realizará el reporte de los beneficiarios que cumplen con los criterios para la renovación en cuanto a número de créditos aprobados, matriculados, promedio académico y condición de estudiante. Con base en esta información Sapiencia evaluará el cumplimiento de los requisitos y el diligenciamiento del formulario de caracterización y emitirá respuesta oficial a la IES respecto de los beneficiarios que podrán renovar para el siguiente nivel académico.

Parágrafo 2. Cuando por efectos de la programación académica de la Institución de Educación Superior Pública u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas al beneficiario, debidamente certificadas o acreditadas, no sea posible cumplir los requisitos de renovación, Sapiencia, previa valoración del Comité Técnico del programa, podrá permitir la renovación en condiciones especiales.

Parágrafo 3. Aquellos beneficiarios que gozaron de la beca en los periodos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2 para la renovación del periodo 2023-1 no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento. Sin embargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el número mínimo de créditos exigidos por la Institución de Educación Superior de acuerdo con su reglamento interno.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado del semestre igual o superior a 3.2.
- c) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia en la ciudad durante el último año previo a la matrícula.

Artículo 19. Causales de suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) No diligenciar el formulario de caracterización en debida forma y en los tiempos dispuestos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para tal fin
- b) No cumplir con los requisitos de renovación.
- c) Retiro temporal del programa, siempre y cuando conserve el cupo en la IES, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Podrá suspenderse el beneficio de manera temporal hasta por tres (3) períodos.

Parágrafo. Los beneficiarios que se encuentren cursando un programa Técnico Profesional, sólo podrá suspender la beca, de manera temporal, hasta dos (2) períodos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se le garantizará la posibilidad de suspender hasta por un (1) período adicional.

Artículo 20. Causales de suspensión especial. Las suspensiones especiales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante Sapiencia.
- b) Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el pregrado que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.

- c) Estar recibiendo o disfrutando de un mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
- d) Intercambio académico o pasantía.
- e) Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.

Parágrafo 1. Todas las suspensiones especiales deberán ser solicitadas ante el administrador del proyecto con sus respectivos soportes, antes del inicio del respectivo período a suspender; de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal, con excepción de las suspensiones especiales por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales se podrán informar en cualquier tiempo. Dicha solicitud será analizada por Sapiencia a fin de evaluar su aprobación.

Parágrafo 2. La suspensión implicará que no se realice el giro del beneficio por el tiempo que permanezca en estado de suspensión, sin afectar el número de giros totales a los cuales tiene derecho el beneficiario.

Parágrafo 3. Si el estudiante obtiene un promedio inferior al mínimo requerido o aprueba una cantidad de créditos inferior a los mínimos exigidos y por lo tanto incurre en suspensión, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

Artículo 21. Causales de terminación. El beneficiario perderá el derecho a permanecer en el programa cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el beneficio.
- b) Completar el número de giros aprobados al momento de ingresar al programa.
- c) Adulteración de documentos y/o la presentación de información falsa o inconsistente.
- d) Expresa voluntad del beneficiario.
- e) Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
- f) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g) Recibir o haber recibido otro apoyo por concepto de matrícula procedente del distrito, excepto los beneficios otorgados para programas de Becas Tecnologías, Talento Especializado y ETDH.
- h) Estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico de educación superior.
- i) Cambio de programa académico y/o IES que no cumpla con las condiciones para la financiación o que no se encuentre habilitado por el programa.
- j) Muerte.

Parágrafo. En caso de presentarse una o varias de las causales enunciadas Sapiencia procederá a elaborar el acto administrativo por el cual se declara la terminación.

TÍTULO II LÍNEA DE BECAS FUTURO

CAPÍTULO I BECAS MEJORES BACHILLERES

Artículo 22. Objetivo. La beca consiste en el pago semestral de hasta del ciento por ciento (100%) correspondientes a un programa de pregrado que se encuentre debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional en una Institución de Educación Superior (IES) con sede en el Valle de Aburrá.

Artículo 23. Ámbito de aplicación. La beca está dirigida al estudiante con el mejor puntaje, o en su defecto el segundo mejor puntaje, en las pruebas ICFES Saber 11° de cada institución educativa pública, de cobertura y CLEI VI oficiales de los calendarios A y B de Medellín, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe obtener una puntuación igual o mayor al 60% del puntaje máximo posible en las pruebas Saber 11°.
- b) El estudiante debe terminar sus estudios de educación media en el año en el cual presentó las pruebas ICFES.
- c) La institución educativa donde obtuvo el título de bachiller debe ser de naturaleza pública, de cobertura o un CLEI VI oficial, que tenga sede en Medellín y esté clasificada en un nivel igual o superior a "C", como nivel intermedio de la clasificación dada por el ICFES.

Artículo 24. Proceso de selección. Se realizará una (1) vez al año, de acuerdo con el calendario establecido por el ICFES, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar al ICFES el listado de las instituciones, estudiantes y puntajes de las pruebas Saber 11° del respectivo año en el Distrito de Medellín.
- b) Solicitar a Secretaría de Educación del Distrito de Medellín el listado de las instituciones educativas con la clasificación de la prestación del servicio (servicio público, cobertura contratada, privada, CLEI VI y confesiones religiosas).
- c) Expedir acto administrativo con el listado de estudiantes preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento y el cronograma para la selección.
- d) De acuerdo con el cronograma establecido, validar la información aportada y verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 23 del presente Decreto.
- e) Expedir acto administrativo con el listado de los estudiantes seleccionados que obtuvieron el mejor puntaje en las pruebas Saber 11° de su respectiva institución de educación.
- f) En caso de que los estudiantes preseleccionados que obtuvieron el mejor puntaje en las pruebas Saber 11° no presenten la documentación dentro de los tiempos establecidos, renuncien a la beca o, habiendo aportado la documentación, no demuestren el cumplimiento de requisitos, preseleccionar al estudiante que obtuvo el segundo mejor puntaje en las pruebas Saber 11° de la respectiva institución educativa y publicar el listado mediante acto administrativo, en el cual se establecen los tiempos y condiciones para que el estudiante demuestre y acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la beca.

Parágrafo 1. En caso de que 2 o más estudiantes obtengan el mismo puntaje, se procederá a otorgar la beca a todos los candidatos en dicha situación.

Parágrafo 2. En caso de encontrar diferencias en el nombre de la institución educativa reportado en el certificado del ICFES, la persona preseleccionada deberá entregar certificado de la institución donde constate el nombre de la institución educativa y la respectiva resolución que sustenta el cambio o nombre del plantel educativo. No obstante, Sapiencia podrá realizar, de oficio, la respectiva validación.

Artículo 25. Impedimento para acceder. No podrán acceder a la beca quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula en programas de educación superior con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).

Artículo 26. Legalización de la beca. El estudiante seleccionado, junto con su representante legal, tutor o curador en caso de que se requiera, deberá presentar ante Sapiencia o ante quien esta designe, los siguientes documentos:

- a) Formulario de legalización de la beca, debidamente diligenciado, el cual se podrá imprimir desde la página web designada para tal efecto. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por quien ejerza su representación legal.
- b) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario y de su representante legal, de ser el caso.
- c) Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
- d) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del pregrado. Para los casos de ciclos complementarios o propedéuticos, el certificado deberá especificar el número de semestres totales y el número de créditos totales del programa.
- e) Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación Superior.
- f) Copia del resultado de las pruebas ICFES Saber 11° o su equivalente.
- g) Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.

Parágrafo 1. Los estudiantes seleccionados deberán legalizar la beca, a más tardar, en los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo mediante el cual fue seleccionado. Este plazo se entenderá suspendido para quienes presten servicio militar obligatorio y se reanudará una vez culmine la prestación del servicio.

Parágrafo 2. Los estudiantes seleccionados solo tendrán derecho a la financiación de aquellos períodos académicos que vayan a cursar a partir de que se haga efectiva la legalización de la beca, teniendo en cuenta la certificación de la IES; por tanto, no se financiarán semestres adicionales que superen la cantidad de giros pactados en el momento de la legalización. Cualquier periodo cursado entre la selección y la legalización se entenderá asumido con recursos propios.

Adicionalmente, cada periodo académico se financia por una sola vez, por tanto, las materias pérdidas o canceladas que se vuelvan a matricular no serán financiadas por la beca; así como tampoco se financiará el costo de habilitaciones, supletorios, nivelaciones exigidas por la IES, multas, sanciones, saldos de periodos anteriores, segunda lengua, pagos de derechos de grado, entre otros, no propios del pensum académico del programa.

Parágrafo 3. La beca Mejores Bachilleres cubrirá el costo de intersemestrales siempre y cuando sean asignaturas que se encuentren dentro del pensum académico del programa y vayan a ser cursadas por primera vez.

Parágrafo 4. Si antes de iniciar los giros el beneficiario renuncia a la beca o por alguna razón no pudiera disfrutar efectivamente de esta, la beca será otorgada a la persona siguiente en la lista de mejores puntajes de la respectiva Institución Educativa, en caso de que cumpla con las condiciones generales para ser beneficiario.

CAPÍTULO II BECAS MEJORES DEPORTISTAS

Artículo 27. Objetivo. La beca consiste en el pago semestral de hasta del ciento por ciento (100%) correspondientes a un programa de pregrado que se encuentre debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional, en una Institución de Educación Superior (IES) con sede en el Valle de Aburrá.

Artículo 28. Ámbito de aplicación. La beca está dirigida a los deportistas medallistas, en categorías individuales o por equipos, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en Medellín o cursado sus últimos tres (3) años de educación básica secundaria y media en establecimientos educativos del Distrito de Medellín.
- b) Haber obtenido medalla de oro en Juegos Nacionales o Paranales en representación del Departamento de Antioquia; o medalla de oro, plata o bronce en Juegos Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe, Suramericanos y Parasuramericanos, Panamericanos y Parapanamericanos, Olímpicos y Paralímpicos, campeonatos mundiales y Special Olympics, certificados por las confederaciones y/o federaciones deportivas que regulan la actividad y avaladas por Coldeportes.

Parágrafo. La medalla deberá haber sido obtenida en el mismo año en que se realiza la convocatoria o en el año calendario inmediatamente anterior a esta.

Artículo 29. Proceso de selección. Para la asignación de la beca Sapiencia realizará una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarios para hacerse beneficiario de la misma. De igual manera, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante, Sapiencia expedirá, notificará y publicará en la página web el acto administrativo con el listado de las personas seleccionadas.

Artículo 30. Impedimentos: No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

- a) Quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos complementario u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento.
- b) Quienes reciban otro apoyo por concepto de matrícula otorgado con recursos del Distrito de Medellín.
- c) Quienes hubieren sido beneficiarios de la beca en virtud de la obtención de medalla en una competencia determinada, no podrán acceder de nuevo al beneficio por el mismo mérito deportivo.

Artículo 31. Legalización de la beca. Los deportistas que sean seleccionados tendrán doce (12) meses, contados a partir de la fecha de selección, para realizar el proceso de legalización de la beca, aportando a Sapiencia los siguientes documentos:

- a) Formulario de legalización de la beca, debidamente diligenciado, el cual se podrá imprimir desde la página web designada para tal efecto. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por quien ejerza su representación legal.
- b) Formato de constancia de entrega de documentos para verificación de requisitos.
- c) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario y de su representante legal, de ser el caso.
- d) Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
- e) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del pregrado. Para los casos de ciclos complementarios o propedéuticos el certificado deberá especificar el número de semestres totales y el número de créditos totales del programa.
- f) Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación Superior.
- g) Copia del resultado de las pruebas ICFES Saber 11° o su equivalente.
- h) Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
- i) Certificación de la confederación o federación deportiva que regulen la actividad, donde se indique los juegos en los que participó, el tipo de medalla que obtuvo y el deporte por el cual compitió.

Parágrafo. Los deportistas seleccionados solo tendrán derecho a la financiación de aquellos períodos académicos que vayan a cursar a partir de que se haga efectiva la legalización de la beca, teniendo en cuenta la certificación de la IES; por tanto, no se financiarán semestres adicionales que superen la cantidad de giros pactados en el momento de la legalización. Cualquier periodo cursado entre la selección y la legalización se entenderá asumido con recursos propios.

CAPÍTULO III BECAS FORMACIÓN AVANZADA - POSGRADOS MAESTROS

Artículo 32. Ámbito de aplicación. La beca Formación Avanzada - Posgrados Maestros está dirigida a todos los docentes y directivos docentes de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado) que se encuentren vinculados en propiedad al Distrito de Medellín mediante los Decretos 2277 de 1978 y 1279 de 2002, al momento de presentarse a la convocatoria en carrera docente en cualquiera de los estatutos docentes vigentes, siempre y cuando cumplan con el procedimiento estipulado en el presente decreto reglamentario y demás disposiciones que le modifiquen o amplíen en su desarrollo.

Artículo 33. Modalidades y montos de la beca. Se otorgará la beca, siempre que exista disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

Matrícula: Se asignará un valor del ciento por ciento (100%) por semestre o periodo académico, los cuales serán girados directamente a la IES.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la culminación de los estudios, el programa cubrirá la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite, siempre que no se supere el número de periodos académicos o créditos previstos por la Institución de Educación Superior y siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos de renovación.

Parágrafo 2. No se financiarán estudios correspondientes a periodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo periodo académico más de una vez.

Artículo 34. Requisitos habilitantes para acceder. Para acceder a la beca, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente o directivo docente de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado) que se encuentren vinculados en propiedad en el Distrito de Medellín.
- b) Que el programa de especialización, maestría o doctorado sea válido para el ascenso en el Escalafón Docente según las normas vigentes.
- c) El programa de posgrado que vaya a cursar el beneficiario debe ser ofrecido por una Institución de Educación Superior que cuente con acreditación institucional de alta calidad con vigencia al momento de la convocatoria.
- d) Contar con recursos que cubran el excedente del valor de matrícula, una vez aplicado el valor financiado por el programa.
- e) El candidato deberá enfocar su anteproyecto, proyecto, trabajo o tesis de grado del programa de posgrado a la solución de problemas o necesidades requeridas en relación con el mejoramiento de la calidad educativa en una Institución Educativa oficial de la ciudad o en los diferentes programas de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 35. Criterios de selección. Para el otorgamiento de la beca se emplearán los siguientes factores con su respectivo puntaje:

- a) **Antigüedad de incorporación a la carrea docente en el Distrito de Medellín:** Un (1) punto por año con un máximo de **10 puntos**.
- b) **Rendimiento académico personal en el programa de pregrado** con el cual haya sido clasificado en el Escalafón Docente: **40 puntos** para quien hubiese obtenido el ciento por ciento del promedio ponderado durante toda la carrera o en forma proporcional de acuerdo con la escala de notas prevista por la institución de educación superior que lo haya graduado, según la siguiente escala de valoración:

Rendimiento académico personal en el programa de pregrado	40 (puntos)	Escala de valoración										
		Promedio	3.0	a	3.6	a	4.1	a	4.5	a	4.8	a
			3.5		4.0		4.4		4.7		5.0	
	Puntaje	0	5	10	20	40						

- c) **Tipo de institución de educación superior a la que aspira:**

Instituciones de Educación Superior Públicas adscritas al Distrito de Medellín	20 Puntos
Otras Instituciones de Educación Superior Públicas	15 Puntos
Instituciones de Educación Superior Privadas	10 Puntos

d) Modalidad del programa al que aspira:

Especialización	10 Puntos
Maestría	15 Puntos
Doctorado	20 Puntos

Artículo 36. Impedimentos. No podrán ser elegibles para ser beneficiarios de la beca:

- a) Quienes reciban otro apoyo en la modalidad de matrícula con recursos del Distrito de Medellín.
- b) Quienes hubieran sido beneficiarios de programas de financiación del Distrito y que, a la fecha de la apertura de la convocatoria, se encuentre en firme la resolución de consolidación de la deuda y adeude alguna suma de dinero a Sapiencia.
- c) Que el docente seleccionado no haya sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción en el proceso conforme certificación de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Los docentes y directivos docentes que desean cursar estudios de especialización, maestría y les falte siete (7) años para cumplir la edad de jubilación no podrán postularse para ser beneficiarios de la beca.
- e) Los docentes y directivos docentes que desean cursar estudios de doctorado y les falte diez (10) años para cumplir la edad de jubilación no podrán postularse para ser beneficiarios de la beca.

Parágrafo. Toda documentación entregada a Sapiencia en el proceso de legalización y renovación estará sujeto a revisión durante la vigencia de la beca.

Artículo 37. Proceso de selección. Para la asignación de la beca, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia realizará una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarias para hacerse beneficiario de la misma. Así mismo, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia expedirá, notificará y publicará en la página web el acto administrativo con el listado de las personas seleccionadas.

La calificación estará a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, la cual ordenará el puntaje obtenido por los candidatos, de mayor a menor, con el fin de asignar un punto de corte y se seleccionaran a aquellos cuyo puntaje asignado supere el punto de corte establecido.

En caso de empate en la calificación, este se subsanará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en los siguientes criterios, contenidos en el artículo 35 del presente reglamento, y en el orden establecido a continuación:

- a) Mayor puntaje obtenido por rendimiento académico personal en el programa de pregrado.
- b) Mayor puntaje obtenido por antigüedad de incorporación a la carrea docente en el Distrito de Medellín.
- c) Mayor puntaje obtenido por tipo de Institución de Educación Superior a la que aspira.

d) Mayor puntaje de modalidad del programa al que aspira.

Artículo 38. Legalización de la beca. Para la legalización de la beca, el docente o directivo docente seleccionado, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- b) Formulario de legalización de la beca, debidamente diligenciado, el cual se podrá imprimir desde la página web designada para tal efecto.
- c) Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
- d) Documentación que soporte su calidad en la carrera docente.
- e) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del programa.
- f) Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación Superior.
- g) Certificado de antecedentes disciplinarios donde conste que no ha sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la convocatoria.

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes seleccionados deberán legalizar la beca, a más tardar, en los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo mediante el cual fue seleccionado.

Artículo 39. Estudios en el exterior. Los docentes y directivos docentes incorporados en carrera docente podrán acceder a la beca contemplada en el presente capítulo para realizar estudios de formación avanzada ofrecida por una universidad del exterior, siempre y cuando el programa de especialización, maestría o doctorado cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El programa de especialización, maestría o doctorado se desarrolle a través de convenio con una Institución de Educación Superior de Colombia con sede en Medellín o en el Valle de Aburrá que cuente con acreditación institucional de alta calidad y otorgue doble titulación.
- b) El programa de especialización, maestría o doctorado ofrecido tenga registro calificado.
- c) El programa de especialización, maestría o doctorado sea válido para el ascenso en el Escalafón Docente según las normas vigentes.
- d) Los estudios que se desarrollen en el exterior pueden realizarse de manera presencial, semipresencial o virtual.
- e) El programa de especialización, maestría o doctorado y los respectivos trabajos de grado deben cumplir con lo establecido en el presente Decreto y las disposiciones establecidas por el Comité Técnico Asesor.
- f) El docente o directivo docente deberá acreditar que el programa de especialización, maestría o doctorado ha sido convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA - TALENTO ESPECIALIZADO

Artículo 40. Objetivo. Otorgar becas para acceder mediante convocatoria pública, a una formación en Talento Especializado en las instituciones de Educación Superior IES e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- IETDH o entidades certificadoras de carácter internacional en alianza con alguna de las anteriores. La beca financiará la totalidad del nivel que integra cada ruta formativa (inicial, medio o avanzado), a través de los recursos ordinarios transferidos por el Distrito a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia y los recursos priorizados en el programa de Planeación Local y el Presupuesto Participativo.

Artículo 41. Ámbito de aplicación. La beca aplica para los nacidos en Medellín o quienes demuestren residencia en la ciudad durante el último año previo a la convocatoria pública y que hayan cursado y aprobado el grado noveno de Educación Básica Secundaria que, además deseen acceder a una formación en cursos cortos, en áreas vinculadas con la dinámica productiva y económica del Distrito, de acuerdo con la disponibilidad de cupos presupuestados por Sapiencia, para cada convocatoria.

Artículo 42. Convocatoria y selección. Para la asignación de la beca, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia realizará mínimo una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarios para hacerse beneficiario. Así mismo, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Las personas que deseen participar en la convocatoria deberán diligenciar el formulario de inscripción y aportar los documentos que validen la información suministrada, en las fechas que se establezcan en cada convocatoria. La postulación se debe realizar ingresando a la página web oficial de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, dentro de las fechas previstas para ello.

Una vez validada la información entregada y soportada por los aspirantes durante el proceso de inscripción, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia emitirá y publicará, el acto administrativo con el listado de personas seleccionadas, quienes deberán adelantar el proceso de matrícula en las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH o entidades aliadas certificadoras de carácter internacional.

Parágrafo 1. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario de inscripción a la convocatoria debe estar firmado por quien ejerza su representación legal.

Parágrafo 2. Se priorizará un porcentaje hasta del 30% de los cupos disponibles para las madres adolescentes pertenecientes al Programa de Prevención de Embarazo Adolescente (PREA).

Parágrafo 3. En el acto administrativo de apertura de cada convocatoria se indicarán los mecanismos o criterios de priorización para la selección de beneficiarios, esta priorización atenderá en primera instancia a lo expresado en el parágrafo anterior.

Artículo 43. Lista de espera. En cada convocatoria se establecerá el número de cupos a ofertar y el porcentaje adicional que integrará la lista de espera. Las personas inscritas se ordenarán de acuerdo con los criterios de priorización establecidos, seleccionándolos en orden descendente (puntaje de mayor a menor) hasta alcanzar el número de cupos definidos por convocatoria.

La lista de espera se conformará una vez alcanzado el cupo inicial hasta completar el porcentaje adicional establecido. Sapiencia publicará el acto administrativo que contenga dicho listado.

Artículo 44. Requisitos habilitantes. Para acceder a la beca, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia durante el último año previo a la convocatoria pública.
- b) Acreditar el grado de bachiller o de educación superior. Quienes no hayan obtenido el título de bachiller, deberán acreditar la culminación del grado 9° de la Educación Básica Secundaria.
- c) No haber sido beneficiario de esta beca en convocatorias anteriores.

Parágrafo. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Artículo 45. Impedimentos. Se excluirá al aspirante del proceso de la convocatoria, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Presentar documentos adulterados, información falsa o inconsistente en el proceso de inscripción.
- b) No cumplir con los requisitos para ser habilitado.
- c) No realizar el registro de matrícula al programa al cual aspiraba en la convocatoria, en los tiempos establecidos por las entidades tutoras y señalados en el cronograma.

Artículo 46. Calidades de los aspirantes. Quienes aspiren a ser beneficiarios de la beca, desde la convocatoria hasta el acceso al programa elegido, se considerará: aspirante, habilitado, seleccionado y beneficiario, así:

- a) Aspirante: un participante adquiere este estado, cuando diligencia en su totalidad el formulario de inscripción.
- b) Habilitado: son los aspirantes que cumplen con el total de los requisitos de la convocatoria
- c) Seleccionados: son los participantes habilitados que al aplicar los criterios de priorización aparecen en las primeras posiciones hasta alcanzar el número de cupos asignados sumado al número de cupos para lista de espera.
- d) Beneficiarios: son los participantes seleccionados que registran su matrícula en las Entidades Tutoras

Artículo 47. Renuncia. En cualquier etapa del proceso, el aspirante, habilitado, seleccionado o beneficiario podrá renunciar al beneficio mediante escrito debidamente dirigido a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 48. Rutas formativas. Propuesta educativa avalada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, cuyo propósito es desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño en áreas vinculadas con la dinámica productiva y económica del Distrito y 4RI. Cada ruta formativa se estructura en tres niveles de formación progresivos (inicial, medio y avanzado), cada uno de estos niveles tiene dos etapas: formación teórica y formación práctica.

a) Formación teórica: periodo de formación con una duración de tres (3) meses o su equivalente no inferior a 190 horas en total, durante el cual se desarrollan tres núcleos temáticos a saber: Habilidades blandas, inglés especializado y Componente tecnológico.

1. Habilidades blandas: núcleo temático enfocado a desarrollar un conjunto de capacidades conducentes a mejorar a las personas en su desempeño personal y empresarial.
2. Inglés especializado: formación básica en idioma inglés que permita documentar y leer documentación relacionada con el componente tecnológico de la ruta formativa.
3. Componente tecnológico: en este núcleo de formación se desarrollan las competencias y habilidades para el desempeño específico relacionado con la cuarta revolución industrial presentado en la ruta formativa.

Cada uno de los núcleos temáticos cursados conducen de manera independiente a la constancia de certificación de participación en la que se hace explícita la descripción de la formación y la intensidad horaria total.

b) Formación práctica: periodo de formación con una duración aproximada a ocho (8) semanas o su equivalente no inferior a 128 horas en total, en las que los participantes deben aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en la etapa de formación teórica, para su realización se consideran los siguientes tipos:

1. Preparación para aplicar y superar retos o desafíos tecnológicos propuestos por organizaciones promotoras de talento para las industrias 4.0. a nivel global.
2. Formación y asesoría para realizar un proyecto tecnológico propuesto por una empresa y relacionado con la ruta formativa realizada en la etapa de formación teórica.
3. Formación y asesoría técnica para materializar emprendimientos en nuevos proyectos o nuevas empresas vinculadas con los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación teórica.

Al culminar el reto o proyecto tecnológico de la fase de formación práctica el participante se hace acreedor a la constancia de certificación de participación en la que se hace explícito el proyecto o reto desarrollado, así como, la intensidad horaria total dedicada para su realización.

Parágrafo. Formación para el reentrenamiento. Son cursos con una duración no inferior a 160 horas, derivados del componente tecnológico de las rutas formativas evaluadas y avaladas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para la formación especializada en conocimientos demandados por la industria 4.0, cuyo propósito principal es apoyar la actualización y reentrenamiento de los participantes con alguna formación previa, tales como: técnicos, tecnólogos y profesionales que requieran estas habilidades.

Artículo 49. Intervinientes en la formación. El proyecto Apoyo en la Formación de Talento Especializado tiene tres actores intervinientes en los procesos de formación a saber: operadores, entidades tutoras de formación teórica, y entidades tutoras de formación práctica.

- a) **Operadores:** son Instituciones de Educación Superior IES, del sector oficial, con domicilio en Medellín y con reconocida idoneidad y trayectoria, estos se encargan de realizar alianzas con Sapiencia para: planear, implementar, ejecutar y evaluar los procesos formativos de Entidades Tutoras avaladas por Sapiencia para realizar la formación teórica y/o la formación práctica de Talento especializado.

- b) **Entidad tutora de formación teórica:** son Instituciones Educativas que se encargan de realizar las etapas de formación teórica de cada una de las rutas formativas. Para ser catalogado por Sapiencia como Entidad Tutora de formación teórica, es necesario participar en la convocatoria que se realice para seleccionar Rutas Formativas, proceso mediante el cual Sapiencia actualiza y presenta un instrumento (Guía para Presentar Propuestas de Rutas Formativas para el proyecto de Talento Especializado) y mediante este se evalúa y se da aval a la Ruta formativa para que pueda hacer parte de los programas becados por Sapiencia.
- c) **Entidad tutora de formación práctica:** se encargan de realizar las etapas de formación práctica de cada una de las rutas formativas; para ser catalogado como Entidad tutora de formación práctica, es necesario participar en la convocatoria que se realice para tal fin. En dicha convocatoria se lleva a cabo una evaluación por parte Sapiencia para revisar de manera detallada la idoneidad y trayectoria para la asesoría en implementación de proyectos, así como la capacidad para el relacionamiento de los diversos participantes en la industria 4.0. (Estado, sector productivo, instituciones educativas, entre otras).

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH)

Artículo 50. Objetivo. Es una beca otorgada para acceder, mediante convocatoria pública, a una formación en técnicas laborales en las Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

La beca consistirá en el pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula de los periodos académicos correspondientes al programa elegido por el estudiante beneficiado, para desarrollar sus estudios en una Institución de Educación Superior o Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede en el Valle de Aburrá, vigiladas por la Secretaria de Educación Distrital de Medellín.

Artículo 51. Ámbito de aplicación. Se otorgará la beca a los nacidos en Medellín o quienes demuestren residencia en la ciudad durante el último año previo a la convocatoria pública y hayan cursado y aprobado el grado noveno de Educación Básica Secundaria.

Artículo 52. Convocatoria y selección. Para la asignación de las becas ETDH, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia realizará mínimo una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarios para hacerse beneficiario. Así mismo, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Las personas que deseen participar en la convocatoria deberán diligenciar el formulario de inscripción y aportar los documentos que validen la información suministrada, en las fechas que se establezcan en cada convocatoria. La postulación se debe realizar ingresando a la página web oficial de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, dentro de las fechas previstas para ello.

Una vez validada la información entregada y soportada por los aspirantes durante el proceso de inscripción, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia emitirá y publicará, el acto administrativo con el listado de personas seleccionadas, quienes deberán adelantar el proceso de matrícula en las Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH oferentes de los programas.

Parágrafo 1. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario de inscripción a la convocatoria debe estar firmado por quien ejerza su representación legal.

Parágrafo 2. Se priorizará un porcentaje hasta del 30% de los cupos disponibles para las madres adolescentes pertenecientes al Programa de Prevención de Embarazo Adolescente (PREA).

Parágrafo 3. En la resolución de apertura de cada convocatoria se indicarán los mecanismos o criterios de priorización para la selección de beneficiarios atendiendo preferentemente a las poblaciones vulnerables.

Artículo 53. Requisitos habilitantes. Para acceder a la beca ETDH, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar que su residencia ha sido, durante el último año, en el distrito de Medellín.
- b) Haber aprobado mínimo noveno grado de educación básica secundaria.
- c) Presentarse a uno de los programas ofertados por una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con registro en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación, que dé cuenta del Estado de la Institución "Activa", en certificado de calidad positivo "SI" (NTC5555 o su equivalente), además el programa debe estar certificado en calidad "SI" con la NTC, Norma Técnica de Calidad Pertinente para el mismo.
- d) Mayor de 15 años de edad.

Parágrafo. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Artículo 54. Impedimentos. Se excluirá al aspirante del proceso de la convocatoria, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Presentar documentos adulterados, información falsa o inconsistente en el proceso de inscripción.
- b) No cumplir con los requisitos para ser habilitado.
- c) No realizar el registro de matrícula al programa al cual aspiraba en la convocatoria, en los tiempos establecidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 55. Calidades de los participantes. Quienes opten a ser beneficiarios de la beca, desde la convocatoria hasta el acceso al programa elegido, se considerarán: aspirante, habilitado, seleccionado y beneficiario, así:

- a) **Aspirante:** un participante adquiere este estado, cuando diligencia en su totalidad el formulario de inscripción.
- b) **Habilitado:** son los aspirantes que cumplen con el total de los requisitos de la convocatoria.
- c) **Seleccionados:** son los participantes habilitados que al aplicar los criterios de priorización aparecen en las primeras posiciones hasta alcanzar el número de cupos asignados.
- d) **Beneficiarios:** son los participantes seleccionados que registran su matrícula en las Entidades Tutoras.

Artículo 56. Renuncia. En cualquier etapa del proceso, el aspirante, habilitado, seleccionado o beneficiario podrá renunciar al beneficio mediante escrito

debidamente dirigido a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 57. Monto de financiación. El PUAP podrá financiar becas para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano siempre que exista disponibilidad presupuestal hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán girados directamente a la Institución para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Parágrafo. Si los costos educativos aprobados por la secretaria de educación de Medellín para el programa elegido por el beneficiario superan un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), la Institución para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá asumir la diferencia, es decir, el beneficiario no incurrirá en gastos adicionales.

CAPÍTULO VI CRITERIOS GENERALES LÍNEA DE BECAS

Artículo 58. Renovación de la beca. El beneficiario deberá renovar la beca al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

1. Actualizar la información personal a través de la página web de Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
2. Para los estudiantes de pregrado, haber matriculado y aprobado en el periodo académico inmediatamente anterior, mínimo, el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número total de créditos de la carrera}}{(\text{Total de semestres de la carrera} + 4)}$$

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula anterior genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta y se redondeará al número entero anterior.

Parágrafo 1. Segunda fórmula: Cuando el beneficiario no cumpla con el número de créditos requeridos, según la fórmula expresada, o después de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de la fórmula prevista en el literal b) (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados. En caso de que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la anterior operación, se le permitirá la renovación.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión del estímulo y financie el respectivo periodo académico con recursos propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y con recursos propios, deberá ser por lo menos el resultante de la aplicación de la fórmula descrita en el literal b) del presente artículo.

Parágrafo 3. No se exigirá el cumplimiento del número mínimo de créditos establecidos en el presente literal a aquellos beneficiarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Primera renovación de la beca.
 - b. Renovación de los 2 últimos giros pactados.
 - c. Primera renovación después de un cambio de programa y/o IES.
3. Formulario de renovación debidamente diligenciado. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por el representante legal, tutor o curador.

4. Certificado expedido por la IES en el cual conste que el beneficiario obtuvo un promedio acumulado del programa igual o superior a: para el caso de pregrado 3.2 y para Especializaciones, Maestrías y Doctorados 3.5, y que, adicionalmente, indique las materias y créditos aprobados y cursados en el semestre anterior.
5. Liquidación de matrícula expedida por la IES.
6. Historial completo de las notas obtenidas durante el pregrado, descargada desde la página web de la IES.
7. Para beneficiarios de la beca Mejores Bachilleres, constancia de materias matriculadas en el semestre a renovar, descargada desde la página web de la IES.
8. Para los beneficiarios de la beca Formación Avanzada, certificado emitido por Secretaria de Educación del Distrito de Medellín donde conste que aún continúan vinculados al Distrito de Medellín
9. Los demás documentos que puedan ser requeridos por el administrador del programa, que sirvan para verificar los requisitos para renovar la beca.

Parágrafo 1. Los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos para el semestre en el que se realiza la renovación, podrán renovar la beca siempre y cuando se certifique que son estudiantes activos en la IES del programa académico financiado.

Parágrafo 2. Para los beneficiarios que presenten anormalidad en sus calendarios académicos, la fecha límite para realizar el proceso de renovación del estímulo será aquella que, según programación de la respectiva IES, corresponda a la del inicio de clases, de conformidad con las validaciones que la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia realice al respecto.

Artículo 59. Causales de suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) No presentar los documentos para la renovación de la beca dentro del término establecido para ello.
- b) No cumplir con los requisitos de renovación.
- c) Retiro temporal del programa, debidamente certificado, siempre que conserve el cupo en la IES.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Podrá suspenderse la beca de manera temporal hasta tres (3) períodos.

Parágrafo. Los beneficiarios que se encuentren cursando un programa Técnico Profesional, sólo podrán suspender la beca, de manera temporal, hasta dos (2) períodos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se le garantizará la posibilidad de suspender por un (1) período adicional.

Artículo 60. Causales de suspensión especial. Las suspensiones especiales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante Sapiencia.

- b) Realización de pasantías, intercambios u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el pregrado que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.
- c) Estar recibiendo o disfrutando de un mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
- d) Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.

Para el caso de los beneficiarios de becas Mejores Deportistas, además de las anteriores, se podrá suspender la beca por las siguientes causales:

- a) Encontrarse participando en Juegos Nacionales o Paranales, Juegos Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe, Suramericanos y Parasuramericanos, Panamericanos y Parapanamericanos, Olímpicos y Paralímpicos, campeonatos mundiales y Special Olympics.
- b) Situaciones relacionadas con la práctica del deporte, debidamente soportadas y presentadas ante Sapiencia, quien, previo análisis de los casos determinará la procedencia de la suspensión especial.

Parágrafo 1. Todas las suspensiones especiales deberán informarse a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia con sus respectivos soportes; de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal. Estas podrán demostrarse y acreditarse ante la entidad en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito.

Parágrafo 2. La suspensión de la beca implica que no se realice el giro del beneficio por el tiempo que permanezca la suspensión, sin afectar el número de giros totales pactados con el beneficiario al momento de la legalización.

Parágrafo 3. En caso de que la situación que origina la suspensión especial concedida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se presente de manera continua y reiterada, Sapiencia podrá declarar la terminación de la beca, previa valoración del caso concreto por el Comité Técnico Asesor.

Artículo 61. Reglas especiales para los programas académicos por ciclos propedéuticos. Sapiencia financiará la continuación de estudios por ciclos propedéuticos reconociendo los períodos establecidos de acuerdo a la certificación de la IES, para lo cual el aspirante deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el programa.
- c) Haber sido admitido por una IES en modalidad de ciclo complementario

La continuidad de los estudios por ciclos propedéuticos implica el reconocimiento del 100% de los créditos de la formación técnica profesional o tecnológica.

Parágrafo. A los aspirantes a estudios por ciclos propedéuticos, no se les permitirá cambio de programa y/o IES.

Artículo 62. Reglas especiales en casos de homologación. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia financiará la continuidad de estudios en los casos de homologación de programas de formación por competencias y formación académica según lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el aspirante deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el Fondo.
- c) Haber sido admitido por una IES en modalidad de ciclo complementario.

Parágrafo 1. En aquellos casos donde la homologación corresponda la misma línea de formación se pactarán los periodos a financiar de conformidad con los periodos certificados por la IES, siempre y cuando el certificado relacione la normatividad bajo la cual se regula la homologación.

Parágrafo 2. En aquellos casos donde la homologación no corresponda a la misma línea de formación, Sapiencia procederá a evaluar los porcentajes de homologación certificados por la IES de la formación por competencias y la formación académica, teniendo en cuenta la clasificación de créditos homologados, de acuerdo con la línea de ciencias básicas y a la línea de profesionalización, siempre y cuando el certificado relacione la normatividad bajo la cual se regula la homologación. Para ellos se tendrá en consideración la siguiente tabla.

Línea de ciencias básicas	60 %
Línea de profesionalización	40 %

Parágrafo 3. A los aspirantes a estudios por homologación, no se les permitirá cambio de programa y/o IES.

Artículo 63. Cambio de programa y/o IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o IES, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito relacionando el estado del estudiante en la nueva IES (inscrito, admitido, en proceso de transferencia interna o externa, según corresponda).
- b) Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- c) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la cual solicitó el cambio donde especifique el número total de semestres, el número total de créditos, el semestre académico al cual ingresa y nuevo programa con el código SNIES.

Parágrafo. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, sólo se reconocerá al estudiante el mismo número de niveles con los que contaba su programa académico inicial. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del beneficiario.

Artículo 64. Restricciones para el cambio de programa y/o universidad. Para los cambios de programa y/o IES, se deberá tener en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Sólo podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez durante la vigencia de la beca.
- b) Sólo se girará hasta el número máximo de períodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del beneficiario.
- c) A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa a otro con menor número de semestres, solo se les podrá financiar hasta el máximo de

número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el programa asuma la financiación de semestres adicionales.

- d) A los beneficiarios de la beca Formación Avanzada, se les permitirá un único cambio de programa y/o IES siempre y cuando el nuevo programa a cursar sea válido para el ascenso en el escalafón docente en el nivel de formación al que se haya vinculado en propiedad con el Distrito de Medellín.

Parágrafo. En todo caso, en el nuevo programa académico se garantizará el número de giros que le queden disponibles al beneficiario de acuerdo con los semestres pactados en la legalización, sin exceder el número de semestres del nuevo programa, de conformidad con el SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 65. Causales de terminación de la beca. El beneficiario perderá la beca cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Obtención de la certificación o del título académico del programa para el cual se concedió la beca.
- b) Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar la beca.
- c) Adulteración de documentos o presentación de la información falsa o inconsistente.
- d) Expresa voluntad del beneficiario.
- e) Abandono de la beca o nivel de formación.
- f) Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
- g) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- h) Recibir otro apoyo por concepto de matrícula procedente del distrito.
- i) Estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico de educación superior, excepto los beneficios otorgados para programas de Talento Especializado y ETDH.
- j) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
- k) Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.

Parágrafo. En caso de presentarse una o varias de las causales enunciadas del presente artículo, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia procederá a elaborar el acto administrativo por el cual se declara la terminación de la beca.

TÍTULO III LÍNEA CRÉDITOS CONDONABLES

CAPÍTULO I CRÉDITOS CONDONABLES: TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLOGÍA Y PROFESIONAL EN LAS IES PRIVADAS CON SEDE EN EL VALLE DE ABURRÁ

Artículo 66. Objetivo. Sapiencia, a través del PUAP, otorgará créditos condonables para el acceso y permanencia en la educación postsecundaria a nivel

de pregrados, en Instituciones de Educación Superior privadas con sede principal o seccional en el Valle de Aburrá.

Artículo 67. Modalidades y montos de financiación. El PUAP podrá financiar de acuerdo con la modalidad de crédito escogida, siempre que exista disponibilidad presupuestal, los siguientes valores:

- a) **Matrícula:** Se asignará monto de hasta cinco punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán girados directamente a la IES.
- b) **Sostenimiento:** Se asignará un monto de hasta dos puntos cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán consignados o entregados en forma directa al beneficiario.

Parágrafo 1. La suma de las modalidades de crédito asignadas a un beneficiario no podrá superar el equivalente a cinco punto cinco (5.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos o ciclos de diferente duración.

Parágrafo 2. Se financiará el valor de la matrícula presentada cada período por el beneficiario siempre y cuando no exceda los montos establecidos en el literal a) y b) del presente artículo.

Parágrafo 3. En relación con los recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo las comunas y corregimientos deberán definir claramente a qué estrato socioeconómico se están orientando los recursos, si es para el estrato 1, 2, 3 o para el estrato 4, 5 y 6. En caso de que no se especifique, se entenderá que todos los recursos se orientarán exclusivamente a los estratos 1, 2 y 3, se entenderá que los recursos se dispersaran en todas las convocatorias de la vigencia.

Artículo 68. Períodos financiables. El crédito condonable cubrirá la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite siempre que no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por el Ministerio de Educación Nacional (SNIES) para la duración del programa de pregrado.

No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo período académico más de una vez.

Parágrafo. No se financiarán semestres adicionales alusivos a inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, segunda lengua, educación continua, intersemestrales, entre otros, no propios del pensum académico.

Artículo 69. Adición de modalidad de crédito. El beneficiario que haya elegido solo una de las modalidades de crédito condonable definidas (matrícula o sostenimiento), y quiera acceder a la otra, podrá solicitar a Sapiencia la nueva modalidad de crédito condonable cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Postularse en una nueva convocatoria, y obtener un puntaje igual o superior al punto de corte de dicha convocatoria.
- b) Realizar el proceso de legalización de la nueva modalidad de crédito según las reglas de la convocatoria por la que obtiene la nueva modalidad.
- c) Haber cursado y aprobado el período académico inmediatamente anterior y cumplir los requisitos de renovación para la modalidad de crédito que recibió inicialmente.

Parágrafo. La nueva modalidad de crédito solo se permitirá por el número inicial de giros a los cuales había accedido el beneficiario y en ningún caso podrá ser superior al número de giros faltantes, ni operar de manera retroactiva.

Artículo 70. Requisitos habilitantes. El crédito otorgado a través de este programa tiene los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido o demostrar residencia en el Distrito de Medellín durante los tres (3) años anteriores a la apertura de la convocatoria pública.
- b) Demostrar residencia mínima los últimos tres (3) años en la comuna o corregimiento por la cual aplican, para el caso de quienes aspiren al programa en el marco de la priorización de recursos del programan de Planeación Local y Presupuesto Participativo que realizan las comunas y corregimientos.
- c) En el caso de personas pertenecientes a la población Trans, el requisito de permanencia en el Distrito de Medellín será de un (1) año previo a la apertura de la convocatoria pública.
- d) Ser bachiller o estudiante de 11° próximo a graduarse, que pueda certificar su grado para el momento de la matrícula y haber presentado las pruebas de Estado ICFES, Saber 11, o la que haga sus veces.
- e) Que la comuna o corregimiento cuente con recursos para la respectiva convocatoria, para el caso de quienes aspiren al programa en el marco de la priorización de recursos del programan de Planeación Local y Presupuesto Participativo que realizan las comunas y corregimientos.
- f) Estar estudiando, admitido o en proceso de admisión en una Instituciones de Educación Superior Privadas con sede principal o seccional en el Valle de Aburrá.

Parágrafo 1. La certificación de residencia mínima en la comuna o corregimiento deberá ser aportada por el aspirante, mediante documento original expedido y firmado por la Junta de Acción Comunal, Junta Administradora Local o la Inspección de Policía competente en la respectiva comuna o corregimiento, en las condiciones descritas en el presente artículo.

Quienes aspiren al crédito condonable a través de recursos ordinarios, la residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Parágrafo 2. Para quienes aspiren al PUAP en el marco de la priorización de recursos del programan de Planeación Local y Presupuesto Participativo que realizan las comunas y corregimientos que realizan las comunas y corregimientos, los certificados de residencia serán objeto de revisión y de confirmación en el portal geográfico del Distrito de Medellín, GEO Medellín, o el que haga sus veces. No obstante, en caso de hallar contradicción plenamente demostrada entre lo consignado, prevalecerá la información arrojada por GEO Medellín.

Artículo 71. Impedimentos. No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

- a) Quienes posean título universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación, así como la formación acreditada bajo el Marco Nacional de Cualificaciones, en las condiciones descritas en el presente reglamento.
- b) Quienes reciban otro apoyo en la misma modalidad, ya sea matrícula o sostenimiento, con recursos públicos del Distrito de Medellín.

- c) Quienes hubieran sido beneficiarios de programas de financiación del Distrito y que, a la fecha de la apertura de la convocatoria, se encuentre en firme la resolución de consolidación de la deuda y adeude alguna suma de dinero a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. Se exceptúan quienes se postulen para profesionalización a través de ciclos propedéuticos u homologación, para la financiación de períodos adicionales condonables o para la adición de modalidades de crédito; los cuales se sujetarán a los términos definidos en el presente reglamento.

Artículo 72. Proceso de inscripción y asignación de puntaje. Las personas que cumplan las condiciones del artículo 72 y no se encuentren inmersos en uno de los impedimentos señalados en el artículo 73, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán la modalidad de crédito que requiere.

A los inscritos, se les asignará puntajes de 1 a 190 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

- a) **Mérito académico.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11 o su prueba equivalente o por el rendimiento promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en la IES al momento de la inscripción.
- b) **Prueba de estado.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11° o su prueba equivalente:

Puntaje antiguas pruebas de estado 1999 anteriores	Puntaje promedio pruebas de estado 2000 y 2001	Puesto pruebas de estado 2002-2 al 2016-1	Percentil pruebas de estado 2016-2 en adelante	Puntos
302 – 400	80 - 100	1 al 100	100 - 90	60
270 – 319	60 - 79	101 al 200	89 - 80	30
220 – 269	40 - 59	201 al 500	79 - 50	20
150 – 219	20 - 39	501 al 750	49 - 25	10
149 o menos	19 o menos	751 en adelante	24 - 0	0

Parágrafo 1. La calificación de las pruebas de Estado ICFES o Saber 11, aplica para quienes vayan a iniciar o se encuentren cursando el primer o segundo semestre de sus estudios de pregrado.

Parágrafo 2. En el caso que las pruebas de Estado ICFES o Saber 11 sean evaluadas con percentil de discapacidad, dicho resultado será el utilizado para la asignación del puntaje en este criterio.

- c) **Promedio total acumulado de notas de los semestres ya cursados.** El promedio total acumulado de notas aplica para quienes estén cursando el tercer (3) semestre en adelante.

Promedio acumulado de notas	Puntaje hasta:
4.50 – 5.00	60
4.00 – 4.49	30
3.50 – 3.99	15
3.00 – 3.49	7
0.0 – 2.99	0

- d) **Modalidad de programa al que aspira hasta:**

Programas	Puntos
-----------	--------

Técnico profesional y tecnológicos	20
Universitaria	15

e) Relación de pertinencia del programa hasta:

Caracterización de Pertinencia	Puntos
Pertinencia del programa.	15
No está relacionado con los Clúster estratégicos.	5

La metodología para el análisis de pertinencia y relación de programas académicos con los Clúster y Proyectos Estratégicos de la ciudad se realizará de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación correspondiente y las demás que modifiquen, adicionen o deroguen.

f) Acreditación de calidad del programa y de la institución de educación superior a la cual ingresa el aspirante:

Acreditación de Calidad programa e IES	Puntos
IES y programa acreditados	20
IES no acreditada y programa acreditado	15
IES acreditada y programa no acreditado	10
IES no acreditada y programa no acreditado	0

g) Institución educativa de donde egresa:

Institución de Educación Superior	Puntos
Institución educativa oficial o por cobertura del Distrito de Medellín.	10
Instituciones educativas privadas o ubicadas por fuera del Distrito de Medellín.	5

h) Clasificación Sisbén en su última versión:

SISBÉN	Puntaje
A1-A5	15
B1-B7	10
C1-C18	5
D1-D21	3
No tiene/No presenta	0

Parágrafo 1. En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homóloga a lo dispuesto en esta fórmula.

Parágrafo 2. La dirección registrada en SISBEN debe corresponder con la dirección de residencia del aspirante, en caso de no ser así, no se otorgará puntaje por este concepto.

i) Estrato socioeconómico del lugar de residencia:

ESTRATO	PUNTAJE
Estrato 1	20
Estrato 2	15
Estrato 3	10
Estrato 4	7
Estrato 5	5
Estrato 6	3

j) Condición de vulnerabilidad:

Condición de Vulnerabilidad	Puntaje
Condición de víctima con registro en RUV.	10
Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual.	
Población afrocolombiana, indígenas y gitanos-RROM.	
Población en procesos institucionales de reinserción.	
Población LGTBIQ+.	
Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA.	
Personas que acrediten la condición de pospenado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	

k) Condición de discapacidad:

Condición de Discapacidad	Puntaje
Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente.	10

l) Bonificación. Quienes demuestren haber obtenido alguna o varias de las siguientes distinciones:

Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas de conocimiento en grado 11° del bachillerato académico.	10 puntos
Haber sido líder estudiantil (Personero, Contralor estudiantil, Representante estudiantil ante el Consejo Directivo, Líder de Mediación Escolar, Representante de egresados ante el Consejo Directivo).	
Los ediles de las JAL del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Los Consejeros Comunales y Corregimentales de Planeación CCCP del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Los Consejeros Distritales de Juventud CDJ del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	
Barristas debidamente certificados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas solo recibirá **10 puntos**.

Artículo 73. Preselección de los beneficiarios. La calificación estará a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, la cual ordenará el puntaje obtenido por los candidatos, de mayor a menor y para el caso de las personas aspirantes con recurso del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo adicionalmente se clasificará dicho puntaje por comuna o

corregimiento (diferenciando en caso de ser necesario por grupo de estratos 1, 2, 3 o 4, 5, 6) con el fin de asignar el punto de corte.

La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia definirá para cada convocatoria el modelo de distribución de recursos, procurando la mayor eficiencia en la asignación de estos.

Artículo 74. Aprobación de la documentación y legalización del crédito. Una vez el candidato sea preseleccionado mediante resolución emitida por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia podrá realizar el proceso de Legalización, siempre y cuando suministre la información requerida en la citada resolución; la cual será objeto de verificación y contraste con lo diligenciado por el candidato en el formulario.

En caso de que la información sea verídica y el candidato permanezca dentro del punto de corte establecido para la convocatoria, deberá proceder con la entrega de dicha información y a la suscripción de la carta de instrucciones y pagará mediante las cuales se perfecciona el crédito a otorgar.

Parágrafo 1. Una vez verificada la documentación aportada, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

Parágrafo 2. El plazo para la legalización del crédito condonable se encontrará publicado a través de la página web de Sapiencia. El aspirante preseleccionado deberá legalizar el crédito en el tiempo definido en el cronograma establecido en la resolución de convocatoria; en caso de no hacerlo en el plazo estipulado, el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, sin perjuicio de presentarse a una nueva convocatoria.

Parágrafo 3. En caso que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al programa y la legalización del crédito condonable, que impacten directamente en uno o más criterios de calificación, dichos puntajes podrán ser ajustados, de acuerdo con la nueva información suministrada por el preseleccionado y se realizará un nuevo cálculo del puntaje, de manera que si queda debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida de la posibilidad de ingresar al programa en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 4. Si al momento de la legalización el preseleccionado presenta documentación donde se evidencia cambio de programa académico o IES, Sapiencia procederá a realizar las siguientes acciones:

- a) Recalcular el nuevo puntaje con la modificación evidenciada.
- b) Verificar que el nuevo puntaje se encuentre dentro del punto de corte establecido.

Artículo 75. Una vez surtido el trámite por parte de los estudiantes en las IES definidas por el programa y se ostente la calidad de beneficiario, se realizará los pagos de matrícula con giros directos a las Instituciones de Educación Superior (IES). La realización del giro de matrícula dependerá de la respuesta de las Universidades en el proceso de conciliación que se lleva a cabo para la ejecución del desembolso. El giro correspondiente a la modalidad de sostenimiento se realizará directamente a los beneficiarios según mecanismo acordado por la administración del programa.

CAPÍTULO II CRÉDITOS CONDONABLES PARA POSGRADOS NACIONALES – EXTENDIENDO FRONTERAS EDUCATIVAS

Artículo 76. Objetivo. La cofinanciación otorgada por la Agencia de Educación Postsecundaria tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado parcial o totalmente con el cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

Artículo 77. Modalidades y cofinanciación. El programa podrá cofinanciar estudios avanzados en las modalidades de Maestría, Doctorado y Posdoctorado en las Instituciones de Educación Superior de todo el país. La cofinanciación podrá ser mediante un aporte al valor de la matrícula, a los gastos de sostenimiento de libre destinación.

Artículo 78. Monto de financiación. Los beneficiarios podrán recibir cofinanciación en la modalidad de crédito condonable según la modalidad de estudios en los siguientes montos de financiación:

Para estudios de Maestría. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de maestría podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta **5.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)** con limite en el valor de la liquidación de matrícula entregada para el respectivo semestre.

Para estudios de Doctorado y Posdoctorado. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios doctorales o posdoctorales, podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula que defina la respectiva institución de educación superior, conforme aparezca en el original de la liquidación de la matrícula o del comprobante de pago emitido por ésta, siempre que el valor asignado no supere los **5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Parágrafo 1. No se realizarán pagos por los estudios de posgrados cursados, o realizados previos a la publicación de la lista de candidatos preseleccionados en la convocatoria vigente.

Parágrafo 2. Sapiencia como responsable del manejo de los recursos realizará el desembolso a la IES o a la cuenta del estudiante beneficiario.

Parágrafo 3. No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo período académico más de una vez.

Artículo 79. Requisitos de elegibilidad. Para ser elegible al programa el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en Medellín o demostrar residencia en la ciudad de Medellín mínimo por los últimos tres (3) años al momento de la apertura de la convocatoria.
- b) No poseer título en el nivel de formación al que aspira.
- c) El aspirante no podrá estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Distrito de Medellín.
- d) Certificar el haber sido aceptado o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado o posdoctorado en una Institución de Educación Superior cuyo programa esté debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Para la modalidad de posdoctorado debe certificar la aceptación en el grupo de investigación, certificado de organismo internacional reconocido y/o contrato de prestación de servicios que contenga las actividades a desarrollar, tiempo de ejecución y valor.

- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios provenientes de la institución que lo avale y/o de una entidad nacional u otras fuentes de financiación como convocatorias, becas, créditos o recursos propios. De los recursos otorgados por el programa Extendiendo Fronteras Educativas, no podrá depender la viabilidad de los estudios de formación.

Artículo 80. Criterios de selección. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos, según se establece en el presente decreto, se realizará una calificación de los siguientes criterios.

- a) Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos.**

Promedio acumulado Pregrado	Puntos
Igual o mayor a 4,5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos
Entre 3,5 y 3,79	5 puntos

- b) Pertenencia del candidato a grupos de investigación: **hasta 25 puntos.**

Pertenencia grupos investigación	Puntos
Reconocidos por Colciencias en el momento de la presentación a la convocatoria.	25 puntos
Pertenencia certificada en grupos de investigación no reconocidos por Minciencias.	15 Puntos

- c) Pertinencia de los estudios de formación en posgrado con los clúster o proyectos estratégicos de ciudad: **10 puntos.**

- d) Tipo de Institución de Educación Superior a la que aspira: **hasta 20 puntos.**

Tipo de Institución de Educación Superior	Puntos
Instituciones de Educación Superior Públicas.	20 puntos
Instituciones de Educación Superior Privadas.	15 puntos

- e) La trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales: **10 puntos.**

Artículo 81. Preselección de estudiantes. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia el puntaje de corte para cada una de las modalidades del crédito de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte y las proyecciones a que haya lugar.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para ser seleccionados como beneficiarios del crédito.

Artículo 82. Compromisos del beneficiario. El beneficiario del crédito condonable deberá:

- a) Suscribir acta de compromiso previo al desembolso, donde se establezca las obligaciones que adquiere. Hacen parte de estos compromisos el rendimiento académico, la transferencia del conocimiento en grupos académicos o de investigación en su campo de formación, o para beneficiar el sector productivo, u otras aquellas actividades autorizadas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, para acceder a la condonación del crédito.
- b) Adjuntar a la terminación de cada período académico, constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde certifique las notas obtenidas.

c) Actualizar en cada período académico los datos de ubicación del beneficiario.

Artículo 83. Criterios de selección para posdoctorado. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos según se establece en el presente Decreto se realizará una calificación de los siguientes criterios:

a) Criterio académico del candidato: **hasta 25 puntos.**

Para posdoctorados un promedio acumulado de notas del Doctorado, **hasta 25 puntos.**

PROMEDIO	PUNTAJE
Entre 4.5 y 5.00	25 puntos
Entre 4.0 y 4.49	15 puntos

b) Participación en los grupos de investigación reconocidos por Colciencias en Categoría A1 y A en el momento de la presentación a la convocatoria y que se encuentre actualizado y certificado en la plataforma GRUPLAC de Colciencias o plataforma equivalente con una fecha no superior a 12 meses al momento de la inscripción. Se le asignarán **25 puntos.**

Para esta modalidad, solo se tendrá en cuenta para la asignación de puntajes la categoría A1 y A.

c) Publicaciones en revista indexada, reconocida por Colciencias al momento de la presentación. **50 puntos.**

El candidato deberá tener mínimo una publicación en un grupo de investigación de categoría A1 y A2, para la asignación de este puntaje.

CAPÍTULO III CRÉDITOS CONDONABLES PARA POSGRADOS EN EL EXTERIOR – ENLAZA MUNDOS

Artículo 84. Población objetivo. El programa busca cofinanciar a estudiantes de maestría y doctorado, que en virtud de sus estudios deban desplazarse al exterior con el objetivo de garantizar una mayor articulación de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en áreas estratégicas definidas en el marco de la convocatoria para la ciudad de Medellín, en el contexto internacional.

Artículo 85. Modalidades. El programa podrá cofinanciar estudios presenciales, semipresenciales y virtuales en el exterior bajo las modalidades de:

a) **Estudios de posgrado.** Para quien esté cursando o vayan a iniciar estudios de maestría, doctorado en el exterior.

b) **Estudios de doble titulación.** En pregrado para quien curse o vaya a iniciar en el exterior un programa que, en convenio con la IES colombiana, le permita obtener el título de pregrado en el país y de maestría en el exterior.

c) **Pasantías.** Para quien, en el momento de la presentación a la convocatoria, esté matriculado al menos en el tercer semestre de un programa de maestría o doctorado en el país o se encuentre en desarrollo de una investigación en el marco de un programa de posgrado, y requiera la pasantía para entrar en contacto con grupos de investigación o entidades que desarrollen actividades de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico.

Parágrafo 1. Para todas las modalidades el aspirante debe haber sido aceptado, tener carta de invitación oficial (pasantía) o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado en el exterior que otorgue título oficial. No se aceptan programas que confieran títulos propios.

Parágrafo 2. De conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la sustituya, modifique o derogue, las especialidades médicas, odontológicas o de enfermería pueden asimilarse a maestrías y las subespecialidades a doctorados.

Parágrafo 3. Cuando por razones de investigación durante el posgrado, el beneficiario requiera permanecer en Colombia deberá certificar que se encuentra matriculado en la institución extranjera. Lo anterior, teniendo en cuenta que el monto de financiación del programa académico se determinará en una cifra proporcional de acuerdo con el tiempo de permanencia del beneficiario en la Universidad de acogida en el exterior.

Artículo 86. Montos de cofinanciación. La cofinanciación otorgada por el distrito tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado parcial o totalmente con el cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

El PUAP financiará los siguientes montos:

- a) Estudios de posgrado para quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de maestría, doctorado en el exterior, el equivalente en moneda nacional hasta US 1.850 por año de estudios o fracción del monto dependiendo del número de meses que el beneficiario demuestre estar vinculado con la institución extranjera. Se financiarán máximo hasta dos años.
- b) Para estudios de doble titulación (título de pregrado en el país y maestría en el exterior), el equivalente en moneda nacional hasta US1.850 por año de estudios o fracción del monto dependiendo del número de meses que el beneficiario demuestre estar vinculado con la institución extranjera. Se financiarán máximo hasta dos años.
- c) Pasantías para maestría y doctorado hasta el equivalente en moneda nacional a US600 por cada 30 días de permanencia en el exterior o fracción.

Únicamente se reconocerán pasantías por periodos iguales o superiores a 90 días y hasta 365 días.

Parágrafo 1. Para efectos del cálculo de la cofinanciación a otorgar se tomará como fecha de inicio y finalización la indicada en la certificación de admisión, o invitación para el caso de pasantías de la institución de acogida en el exterior. Si ya se han iniciado los estudios de posgrado y pasantía se tendrá como fecha de inicio la de legalización del crédito condonable. En todos los casos, para hacer efectivo el giro se requiere haber concluido con el proceso de legalización del crédito ante la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

No se realizarán pagos por los estudios de posgrado cursados, o tiempo de pasantía realizados previos a la publicación de la lista de candidatos seleccionados en la convocatoria vigente.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia realizará el desembolso del equivalente en pesos del monto aprobado en dólares, a la tasa representativa del mercado de la fecha de giro. Los recursos serán de libre destinación.

Artículo 87. Requisitos de elegibilidad. Para ser elegido para la cofinanciación de estudios de posgrado (maestría, doctorado y pasantías) en el exterior se requiere:

- a) Haber nacido en Medellín o demostrar residencia en la ciudad de Medellín mínimo por los últimos tres (3) años al momento de la apertura de la convocatoria.

- b) Para la modalidad de maestría certificar un promedio acumulado de mínimo 3.5 en relación con el título de pregrado. En los casos de formación doctoral y pasantías el promedio acumulado del último título de formación (pregrado, o maestría) debe ser de 3.8.
- c) Que la institución y el programa académico al que aspire el candidato cumpla con los criterios de calidad determinados por la entidad competente, quien realizará la evaluación respectiva, previa preselección del aspirante.
- d) Ser avalado por una Institución de Educación Superior, por un Instituto o Centro de investigación Innovación o Desarrollo tecnológico. Dicha entidad debe tener representación legal y sede principal o una seccional en el Valle de Aburrá. Si quien avala al candidato es una Institución de Educación Superior debe contar a la fecha de presentación, con al menos un programa académico de pregrado o posgrado con acreditación de alta calidad.
- e) Haber sido aceptado, tener carta de invitación oficial (pasantía) o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado en el exterior que otorgue título oficial. No se aceptan programas que confieran títulos propios (aplica para todas las modalidades a cofinanciar).
- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios, toda vez que el monto otorgado por el programa Enlaza Mundos no cubre la totalidad del valor de los estudios a cursar.
- g) Firmar un acta de compromiso con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia con el fin de estipular los requisitos a los que se comprometen las partes y posteriormente validar el cumplimiento de los compromisos que genera el crédito condonable.

Para la modalidad de **pasantías**, se deben cumplir además con los siguientes criterios:

- a) Encontrarse matriculado del tercer semestre en adelante (al momento de dar inicio a la pasantía) en un programa de maestría, doctorado en Colombia con Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional o estar adelantando, un programa de posdoctorado con aprobación de la Institución de Educación Superior donde se encuentre vinculado.
- b) Contar con un proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, según sea el caso, aprobado por la Institución de Educación Superior que se encuentre directamente relacionado con los clúster o proyectos estratégicos de la ciudad de Medellín según se defina en la convocatoria respectiva.
- c) Presentar una carta oficial de invitación de la Institución anfitriona donde se adelantará la pasantía o posdoctorado.

Para la modalidad de **doble titulación**, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Los estudios a adelantar deben estar amparados en un Convenio de doble titulación en pregrado suscrito entre la institución de origen y la institución de acogida.
- b) La institución de origen debe contar con sede principal o una seccional en el Valle de Aburrá y a la fecha de presentación del candidato a la convocatoria, tener por lo menos un programa de educación superior con acreditación de alta calidad.
- c) Certificar un promedio acumulado de pregrado de mínimo 3.8 en el semestre inmediatamente anterior al momento de presentarse a la convocatoria.

- d) Ser avalado por la Institución de Educación Superior que suscribe el convenio de doble titulación en pregrado.
- e) Haber sido aceptado o encontrarse matriculado en un programa de doble titulación en pregrado en el exterior que otorgue título oficial.
- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios, toda vez que el monto otorgado por el programa Enlaza Mundos no cubre la totalidad del valor de los estudios a cursar.

Parágrafo. El aval debe garantizar que: a) el área de formación y los resultados de la investigación o proyectos de innovación o desarrollo tecnológico esperados son altamente pertinentes para quien da el aval, b) que la formación que adquiera el candidato se ajusta a los requerimientos de la entidad en los próximos años, o a los requerimientos de una entidad del sector productivo con la cual realice una alianza y que la entidad o entidades avaladoras garanticen al candidato el apoyo para la realización de las actividades de divulgación/transferencia de conocimiento.

Artículo 88. Criterios de selección. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos según se establece en el presente reglamento para las modalidades de maestría, doctorado, pasantías y doble titulación se realizará una calificación de los siguientes criterios:

a) Criterio académico del candidato: **Hasta 35 puntos.**

1. **Para Maestría:** Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos
Entre 3.5 y 3.79	5 puntos

2. **Para doble titulación:** Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	20 puntos

3. **Para Doctorado y pasantía:** Promedio acumulado de notas de la Maestría: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos

Parágrafo. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia se acogerá a la metodología de aproximación que maneje la Universidad y en ningún caso realizará aproximaciones que no se encuentren debidamente certificadas por la Institución Educación Superior.

b) Participación en los grupos de investigación (para las modalidades de maestrías, doctorados y pasantías): **hasta 35 puntos.**

1. Grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al momento de la presentación a la convocatoria y que se encuentre actualizado y certificado en la plataforma GRUPLAC de

Colciencias con una fecha no superior a 12 meses al momento de la inscripción y se le asignarán **hasta 35 puntos**, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Categoría A1	35 puntos
Categoría A	30 puntos
Categoría B	20 puntos
Categoría C	10 puntos
Reconocidos	5 puntos

Parágrafo. En caso de modificaciones de las categorías aquí relacionadas, se tomará la determinada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. **Para la modalidad de doble titulación:** Pertenencia actual del candidato a grupos de investigación reconocidos por Colciencias, a semilleros de investigación o haber sido reconocido como joven investigador: **35 puntos**.

c) **Publicaciones: Hasta 35 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Caracterización	Ítem
Tener por lo menos un artículo publicado en revista indexada internacional.	35 Puntos
Tener por lo menos un artículo publicado en revista Nacional indexada en pubindex, con categoría A1 o A.	20 Puntos

d) Evaluación de la calidad de la institución y del programa en el cual ha sido admitido el aspirante (para las modalidades de maestría, doctorados y doble titulación): **Hasta 30 puntos**.

Parágrafo. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia podrá acordar con una entidad competente la realización de la evaluación correspondiente.

e) Que la investigación que se realice en el marco de los estudios de maestría o doctorado contribuya al desarrollo de clúster estratégicos del sector productivo y académico o a la solución de problemas de ciudad. **Hasta 15 puntos**.

La metodología para el análisis de pertinencia y relación de programas académicos con los Clúster y Proyectos Estratégicos de la ciudad se realizará de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación correspondiente y las demás que modifiquen, adicionen o deroguen.

f) Candidaturas producto de alianzas entre el sector productivo y el sector académico. **Hasta 20 puntos** (para las modalidades de maestría, doctorado y pasantías).

Con el fin de que la temática que vaya a ser objeto de trabajo en el programa de posgrado tenga un impacto real en el desarrollo de la investigación, la tecnología y la innovación en la ciudad, el programa estimulará las candidaturas que sean avaladas por una alianza Universidad- Empresa-Estado.

g) Condición de desplazamiento forzado, víctimas de violencia de género, población afrocolombiana, indígenas o población en procesos institucionales de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables. **10 puntos**.

h) Estudiantes en condición de discapacidad, certificada por la entidad competente. **10 puntos**.

Artículo 89. Convocatoria, preselección y selección de beneficiarios. Los beneficiarios del programa serán preseleccionados mediante convocatoria pública realizada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, la cual será divulgada en la página web de la entidad. La convocatoria será anual y deberá incluir calendario y mecanismos de inscripción, áreas estratégicas de investigación, de innovación o desarrollo tecnológico para las cuales se abre la convocatoria, modalidades, mecanismos de selección, monto de recursos disponibles para la misma y toda la información que se considere importante para garantizar la transparencia del proceso.

Parágrafo. No se aceptan prórrogas a las fechas de inicio establecidas por la convocatoria salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrada. En tal caso, la prórroga no podrá ser mayor a un (1) año.

Artículo 90. Aprobación de la documentación y legalización del crédito. Una vez el candidato sea preseleccionado mediante resolución emitida por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, podrá realizar el proceso de legalización, siempre y cuando suministre la información requerida en la citada resolución; la cual será objeto de verificación y contraste con lo diligenciado por el candidato en el formulario.

En caso de que la información sea verídica y el candidato permanezca dentro del punto de corte establecido para la convocatoria, deberá proceder con la entrega de dicha información y a la suscripción de la carta de instrucciones y pagaré mediante las cuales se perfecciona el crédito a otorgar. Adicionalmente, deberá suscribir acta de compromiso con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia y la institución que lo presenta y/o avala en la cual estarán claramente expresados los compromisos de las partes. Si la entidad que cofinancia los estudios no es la misma que lo presenta o avala, debe presentar la documentación requerida para demostrar la procedencia de los recursos de cofinanciación.

Parágrafo 1. Una vez verificada la documentación aportada, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

Parágrafo 2. El plazo para la legalización del crédito condonable se encontrará publicado a través de la página web de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. El aspirante preseleccionado deberá legalizar el crédito en el tiempo definido en el cronograma establecido en la resolución de convocatoria; en caso de no hacerlo en el plazo estipulado, el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, sin perjuicio de presentarse a una nueva convocatoria.

CAPÍTULO IV CRITERIOS GENERALES PARA LA LÍNEA DE CRÉDITOS CONDONABLES

Artículo 91. Garantía del crédito. Como garantía del crédito condonable, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia suministrará al candidato los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario y su deudor solidario, a saber:

- Pagaré con espacios en blanco. Debe ser debidamente firmado, con su respectiva huella, y entregado a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
- Carta de instrucciones. Debe ser debidamente firmado, con su respectiva huella, y entregado a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia junto con el pagaré.

Una vez el candidato entregue la documentación, Sapiencia verificará que estos se encuentren debidamente firmados y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario, con lo que se adquiere la calidad de beneficiario.

Parágrafo. Cuando el candidato del crédito condonable sea menor de edad y el deudor solidario sea su representante legal, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades. En caso de que no se presenten ninguno de los padres, el candidato menor de edad deberá estar representado legalmente por quien ostente dicha condición, la cual debe demostrarse.

Artículo 92. Ejecución de giros. Una vez se ostente la calidad de beneficiario, se realizará los pagos de matrícula con giros directos a las Instituciones de Educación Superior (IES). El momento en que se efectúe el giro de matrícula dependerá del proceso de conciliación que se lleva a cabo con las IES para la ejecución del desembolso.

El giro correspondiente a la modalidad de sostenimiento se realizará directamente a los beneficiarios según mecanismo acordado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 93. Renovación del crédito. El beneficiario deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

1. Actualizar su información personal y la del deudor solidario a través de la página web de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
2. Para programas de pregrado, haber matriculado y aprobado en el periodo académico inmediatamente anterior, mínimo el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número total de créditos de la carrera}}{(\text{Total de semestres de la carrera} + 4)}$$

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula anterior genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta y se redondeará al número entero anterior.

Parágrafo 1. Segunda fórmula. Cuando el beneficiario no cumpla con el número de créditos requeridos, según la fórmula expresada, o después de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de la fórmula prevista en el presente literal (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados. En caso de que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la anterior operación, se le permitirá la renovación.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión temporal del crédito y financie el respectivo periodo académico con recursos propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y el período financiado con recursos propios, deberá ser por lo menos el resultante de la aplicación de la fórmula descrita en este literal.

Parágrafo 3. No se exigirá el cumplimiento del número mínimo de créditos establecidos en el presente literal a aquellos beneficiarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Primera renovación del crédito.
- b. Renovación de los 2 últimos giros pactados.
- c. Primera renovación después de un cambio de programa y/o IES.

3. Formulario de renovación debidamente diligenciado. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por el representante legal, tutor o curador.
4. Certificado expedido por la IES en el cual consten las materias y créditos aprobados y cursados en el período académico anterior y la obtención de un promedio acumulado así:
 - Para programas de pregrado: promedio acumulado igual o superior a 3.2.
 - Para Maestrías: promedio acumulado igual o superior a 3.5.
 - Para Doctorados: promedio acumulado igual o superior a 4.0.
5. Historial completo de las notas obtenidas hasta el momento de renovación en el programa académico cursado, descargada desde la página web de la IES.
6. Liquidación de matrícula expedida por la IES. Los beneficiarios de la modalidad de sostenimiento deberán presentar la liquidación de la matrícula pagada.
7. Para programas de pregrado, certificado de servicio social expedido por la entidad donde presta dicho servicio, adjuntando los documentos establecidos por Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
8. Los demás documentos que puedan ser requeridos por el administrador del programa, que sirvan para verificar los requisitos para renovar el estímulo.

Parágrafo 1. Los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos para el semestre en el que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando se certifique que son estudiantes activos en la IES del programa académico financiado.

Parágrafo 2. Para los beneficiarios que tengan anormalidad académica en sus calendarios, la fecha límite para solicitar la renovación del crédito será la fecha del inicio de clases del semestre académico, de acuerdo con el acto administrativo o documento oficial de la IES que así lo determine.

Parágrafo 3. Los criterios para la renovación del crédito antes mencionados, no aplican para los beneficiarios del programa Enlaza Mundos.

Artículo 94. Suspensión del crédito. Se permitirá la suspensión del crédito por el periodo académico que corresponda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a. No presentar los documentos para la renovación del crédito dentro del término establecido para ello.
- b. No cumplir con los requisitos de renovación.
- c. Retiro temporal del programa, debidamente certificado, siempre que conserve el cupo en la IES.
- d. Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Se podrá otorgar la suspensión del crédito hasta por tres (3) períodos.

Parágrafo. Los beneficiarios que se encuentren cursando un programa Técnico Profesional, sólo podrán suspender la beca, de manera temporal, hasta dos (2) períodos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se le garantizará la posibilidad de suspender la beca hasta por tres (3) períodos.

Suspensiones especiales. Las suspensiones temporales se otorgan bajo los siguientes criterios:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
- b. Realización de pasantías, intercambio académico u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el programa académico que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.
- c. Estar recibiendo o disfrutando de una beca o mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
- d. Condiciones de salud debidamente acreditadas y soportadas.
- e. Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.

Parágrafo 1. Para posgrados nacionales e internacionales solamente aplican las causales establecidas en los literales a), c) y d).

Parágrafo 2. Todas las suspensiones especiales deberán informarse a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia con sus respectivos soportes, antes del inicio del respectivo periodo a suspender, de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal; con excepción de las suspensiones especiales contenidas en los literales a), c) y d), las cuales se podrán informar en cualquier tiempo.

Parágrafo 3. La suspensión del crédito implica que no se realice el giro del beneficio por el tiempo que permanezca la suspensión, sin afectar el número de giros totales pactados con el beneficiario al momento de la legalización.

Parágrafo 4. Una vez ejecutados los giros, no se podrá conceder la suspensión del período renovado, salvo que se realice el reintegro total de los recursos girados.

Artículo 95. Reglas especiales para ciclos complementarios en los programas de pregrado. Sapiencia financiará la continuación de estudios por ciclos propedéuticos reconociendo los periodos establecidos de acuerdo a la certificación de la Institución de Educación Superior (IES), para ello el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b. No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el programa.
- c. Haber sido admitido por modalidad de ciclo complementario.

Parágrafo 1. En los casos donde la homologación sea por la misma línea de formación se pactarán los períodos a financiar de conformidad con los periodos certificados por la Institución de Educación Superior (IES), siempre y cuando el certificado relacione la normatividad bajo la cual se regula la homologación.

Parágrafo 2. En los casos donde la homologación no corresponda a la misma línea de formación, la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia procederá a evaluar los porcentajes de homologación certificados por la

Institución de Educación Superior (IES) de la formación por competencias y la formación académica teniendo en cuenta la clasificación de créditos homologados de acuerdo a la línea de ciencia básicas y a la línea de profesionalización, siempre y cuando el certificado relacione la normatividad bajo la cual se regula la homologación. Para ellos se tendrá en consideración la siguiente tabla.

Línea de ciencia básicas	60 %
Línea de profesionalización	40 %

Artículo 96. Cambio de programa y/o IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o IES para el que fue admitido en el crédito, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Presentar la solicitud por escrito relacionando el estado del estudiante en la nueva IES (inscrito, admitido, en proceso de transferencia interna o externa).
- Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la cual solicitó el cambio donde especifique el número total de semestres, el número total de créditos y el semestre académico al cual ingresa y nuevo programa con el código SNIES.

Parágrafo. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, sólo se girará hasta el número máximo de períodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 97. Restricciones para el cambio de programa y/o IES.

- Sólo podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez durante la vigencia del crédito.
- Los beneficiarios del programa Extendiendo Fronteras deberán demostrar que la nueva IES tenga al menos un programa académico acreditado en alta calidad.
- A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa solo se les podrá financiar hasta el número máximo de semestres comprendidos en el nuevo programa académico según SNIES, siempre y cuando aún cuente con giros disponibles de los inicialmente pactados.

Parágrafo. En el nuevo programa académico se garantizará el número de giros que le queden disponibles al beneficiario de acuerdo con los giros pactados al momento de la legalización, sin exceder el número de semestres del nuevo programa, de conformidad con el SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 98. Causales De Terminación Del Crédito. El beneficiario perderá el crédito cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

- Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar el crédito.
- Adulteración de documentos o presentación de información falsa o inconsistente.
- Expresa voluntad del beneficiario.
- Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.

- f. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g. Estar recibiendo otra clase de apoyo económico en la misma modalidad del crédito legalizada, procedente de recursos públicos del distrito o una de sus entidades descentralizadas.
- h. Cambio de institución educativa superior y/o programa de estudios que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
- i. Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.

Parágrafo. En caso de incurrirse en alguna de las causales enunciadas en los literales c), d) e i) del presente artículo, se realizará la consolidación del crédito sin que haya lugar al período para el cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de conformidad con los cronogramas que para el efecto establezca la entidad.

Artículo 99. Efectos de la terminación del crédito educativo. La terminación del crédito, por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica la cancelación definitiva de los giros y la condonación o consolidación final del crédito de acuerdo con la situación puntual del beneficiario.

Artículo 100. Período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. La terminación del crédito por las causales señaladas en el artículo 101 genera para el beneficiario un período en el cual podrá dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la condonación, así:

- **Para créditos de pregrado.**

- a. Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales a) y b) del artículo 101 del presente reglamento.
- b. Seis (6) meses, contados a partir de la culminación del semestre calendario en el que se configura la causal de terminación del crédito, para quienes se encuentren inmersos en las causales e), f), g) y h) establecidas en el artículo 101 del presente reglamento.

- **Para créditos de posgrado.**

- a. Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de maestría.
- b. Treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de doctorado o posdoctorado.
- c. Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de retorno al Departamento de Antioquia establecido en el acta de compromiso, para los beneficiarios de la línea de posgrados internacionales.

Parágrafo. Para los efectos de los literales anteriores se entenderá por culminación del semestre académico el último día calendario del semestre en curso. Por tanto, el término del período para el cumplimiento de requisitos empieza a correr a partir del primer día del semestre calendario siguiente.

Artículo 101. Prórroga del período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. En caso de que el beneficiario, antes de finalizar el período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación, demuestre que no ha cumplido los requisitos de condonación por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada, la Agencia de

Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia podrá prorrogar este período por un término igual a la duración de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito presentada.

CAPÍTULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO – LÍNEA DE PREGRADO

Artículo 102. Condonación del crédito. La condonación del crédito se realizará de manera proporcional al cumplimiento de requisitos por parte del beneficiario, así:

Del ciento por ciento (100%) de los recursos desembolsados al beneficiario, el 70% será condonado con la obtención del título dentro del período para el cumplimiento de requisitos y hasta el 30% restante será condonado con la realización del servicio social, de acuerdo con el cumplimiento por parte del beneficiario, así:

Causal de Condonación	Porcentaje de condonación
Obtención del título del programa académico financiado dentro del período para el cumplimiento de requisitos.	70%
Realización del servicio social máximo hasta la culminación del período para el cumplimiento de requisitos, siempre y cuando acrediten la obtención del título del programa académico dentro del mismo plazo.	Hasta el 30%
Porcentaje de condonación por servicio social	Porcentaje Condonado
Ciento por ciento (100%) de las horas mínimas exigidas.	100%
Entre el 99% y el 80% de las horas mínimas exigidas.	80%

Parágrafo 1. En caso de que el crédito termine por *muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada* del beneficiario, descrita en el presente reglamento, se procederá con la condonación total del crédito previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Parágrafo 2. En caso de retiro definitivo del programa sin haber obtenido el título por una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, se procederá con la condonación total del crédito, previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Artículo 103. Procedimiento para la condonación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación del crédito, los beneficiarios deberán presentar solicitud de condonación de crédito acompañada por los siguientes documentos:

- Copia de acta de grado o diploma.
- Acreditación del servicio social de conformidad con lo establecido en el capítulo correspondiente al servicio social.

Parágrafo 1. El procedimiento para la condonación establecido en el presente artículo deberá realizarse dentro del período para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación, de acuerdo con el artículo 100 de este decreto.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la condonación podrán ser presentados en cualquier momento y hasta que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia no expida acto administrativo de consolidación del crédito. Una vez expedido el acto administrativo de

consolidación del crédito, los documentos podrán ser aportados por medio de recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos de ley.

CAPÍTULO VI CONDONACIÓN DEL CRÉDITO – LÍNEA DE POSGRADO

Artículo 104. Condonación del crédito – extendiendo fronteras. La condonación del crédito se realizará de manera proporcional al cumplimiento de requisitos por parte del beneficiario, así:

- a. **Factores Académicos.** Se podrá condonar hasta el 50% sobre el total de los valores girados cada semestre, teniendo en cuenta el promedio acumulado obtenido al finalizar la carrera, siempre y cuando el beneficiario obtenga su respectivo título dentro del período para el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rendimiento académico	50%
Promedio acumulado igual o superior a 4.5	100%
Promedio acumulado igual o superior a 4.3	80%
Promedio acumulado igual o superior a 4.0	60%
Promedio acumulado igual o superior a 3.8	40%

- b. **Actividades de transferencia del conocimiento.** El 50% del valor total del crédito será condonado proporcionalmente de acuerdo con el tiempo de realización de las actividades de transferencia del conocimiento en grupos de investigación y academia o por beneficiar el sector productivo dentro del período de cumplimiento de requisitos respectivo y según certificación expedida por la entidad competente, así:

Porcentaje de condonación por actividades de transferencia de conocimiento	Porcentaje Condonado
Ciento por ciento (100%) de las actividades pactadas en acta de compromiso	100%
Cincuenta por ciento (50%) de las actividades pactadas en acta de compromiso	50%

- c. **Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.** En caso de que el crédito termine por *muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada* del beneficiario, descrita en el presente reglamento, se procederá con la condonación total del crédito previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Artículo 105. Condonación del crédito enlaza mundos. La condonación del crédito se realizará de manera proporcional al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- a. **Retorno, permanencia y factores académicos.** Para la condonación del 40% es indispensable cumplir con el retorno al departamento de Antioquia en las fechas estipuladas en el acta de compromiso, cumplir con el tiempo de permanencia por un período igual al cofinanciado y obtener la certificación o título correspondiente.

La permanencia en el departamento de Antioquia podrá ser certificada mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Parágrafo 1. Para los programas cuya modalidad sea virtual, el beneficiario deberá cumplir con el tiempo de permanencia por un período igual al cofinanciado y obtener la certificación o título correspondiente.

Parágrafo 2. El tiempo de permanencia podrá ser prorrogado por un tiempo no superior a seis (6) meses, salvo fuerza mayor demostrada, previa solicitud por parte del beneficiario y análisis y aprobación por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. Para efectos de lo anterior, se recalcularán las fechas de cumplimiento del requisito.

- b. **Actividades de transferencia del conocimiento.** El 60% restante será condonado proporcionalmente de acuerdo con el tiempo de realización de las actividades de transferencia del conocimiento en grupos de investigación y academia o por beneficiar el sector productivo dentro del período de cumplimiento de requisitos respectivo y según certificación expedida por la entidad competente, así:

Porcentaje de condonación por actividades de transferencia de conocimiento	Porcentaje Condonado
Ciento por ciento (100%) de las actividades pactadas en acta de compromiso	100%
Cincuenta por ciento (50%) de las actividades pactadas en acta de compromiso	50%

- c. **Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.** En caso de que el crédito termine por *muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada* del beneficiario, descrita en el presente reglamento, se procederá con la condonación total del crédito previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Parágrafo. Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos en los tiempos señalados en este artículo podrán ser aportados en cualquier momento, y hasta tanto el administrador del programa no emita acto administrativo de consolidación, en cuyo caso podrán ser presentados a manera de recurso contra dicho acto.

Artículo 106. Prórroga por no retorno. En caso de que el beneficiario requiera solicitar prórroga para el retorno al departamento de Antioquia, antes del vencimiento de los plazos estipulados en el acta de compromiso, deberá soportar los argumentos por los cuales no puede cumplir con la fecha de retorno establecida. Dicha solicitud sólo opera para los casos en los cuales el beneficiario tenga inconvenientes académicos o investigativos o presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrada.

Parágrafo 1. La fecha de retorno podrá ser aplazada por el administrador del programa, por una sola vez previa solicitud motivada del beneficiario, en consecuencia, se redefinirán las fechas para el cumplimiento de los requisitos de condonación y de pago de los montos no condonados.

Parágrafo 2. De presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al beneficiario retornar en los tiempos establecidos en el acta de compromiso, el administrador del programa podrá otorgar una segunda prórroga, previo análisis de la situación presentada.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 107. Saldo de los créditos. El saldo de los créditos, después de aplicar las condonaciones a las que haya lugar, será exigible a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en el manual de recuperación de cartera que adopte la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 108. Consolidación del crédito y exigibilidad de la deuda. Transcurrido el período para el cumplimiento de requisitos para la condonación, establecido en el artículo 103 del presente reglamento, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia establecerá el estado del crédito detallando

capital otorgado, condonación y saldo a pagar. Dicha consolidación se notificará al beneficiario mediante acto administrativo en contra del cual procederá los recursos de ley.

El cobro del saldo a pagar establecido se realizará de acuerdo con el procedimiento de cobro coactivo dispuesto en el manual de recuperación de cartera de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. Sin perjuicio de la necesidad de acudir a instancias judiciales.

Artículo 109. Intereses. Una vez ejecutoriado el acto administrativo de consolidación del crédito e iniciada la etapa de amortización, el saldo a pagar empezará a generar un interés corriente, el cual será causado de forma mensual de la siguiente manera:

Crédito condonable pregrado: el IPC definido para el año anterior.

Crédito condonable posgrado: el IPC+1 definido para el año anterior.

En ningún caso los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal y los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal. Ambos conceptos de acuerdo con las previsiones de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

TÍTULO IV SERVICIO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I SERVICIO SOCIAL LÍNEA DE CRÉDITOS CONDONABLES PREGRADO

Artículo 110. Servicio social. Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario orientadas al interés general y al desarrollo de las comunidades, entidades, organizaciones o instituciones para el apoyo o consecución de los intereses colectivos.

Parágrafo 1. Las siguientes actuaciones o actividades no se consideran servicio social: actividades de aseo, excepto las jornadas de ornato y aseo promovidas por la administración distrital, actividades de evangelización, participación en campañas políticas, actuaciones o actividades remuneradas, actuaciones o actividades propias de cargos asumidos por elección popular y otras que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia determine.

Artículo 111. Entidades habilitadas para la prestación del servicio social. El servicio social podrá ser prestado en entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales o de cobertura que tengan seccional o sedes en el distrito de Medellín, instituciones de educación superior (IES) donde el beneficiario adelanta sus estudios, previa validación y aprobación de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.

Parágrafo 1. Cuando el origen de la financiación sea con recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, el servicio social deberá prestarse dentro de la comuna o corregimiento por el cual recibe el beneficio y tendrá que contar con el visto bueno de por lo menos uno de los ediles que conforman la Junta Administradora Local, lo cual se presumirá válido salvo que la Junta Administradora Local notifique oficialmente mediante resolución cualquier cambio de las personas habilitadas para tal propósito. Sin embargo, en el evento de realizar el servicio social en una comuna o corregimiento diferente por la cual la persona se beneficia, deberá tener el visto bueno de dicha Junta Administradora Local.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia definirá la forma de presentar y acreditar el cumplimiento del servicio social, el cual deberá contar con la aprobación de la persona que lidera o coordina las actuaciones o actividades realizadas en el escenario de prestación del servicio social. A través de la adopción de procedimientos y/o herramientas para dicho efecto.

Artículo 112. Horas de servicio social. El beneficiario deberá realizar semestralmente cuarenta (40) horas de servicio social.

Artículo 113. Concurrencia de beneficios. En caso de que al beneficiario se le otorguen recursos bajo las modalidades de matrícula o sostenimiento por ambas fuentes de financiación (recurso ordinario del Distrito de Medellín o con recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo), deberá reportar únicamente cuarenta (40) horas de servicio social realizadas en la Comuna o Corregimiento por la cual se le otorgó el beneficio.

Artículo 114. Acumulación y adelantamiento de servicio social.

- a. **Acumulación:** El beneficiario podrá acumular hasta ochenta (80) horas de servicio social, es decir, el equivalente a dos (2) periodos consecutivos, previa autorización por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. Sin embargo, en el evento de requerir por fuerza mayor o caso fortuito un tercer periodo de acumulación el beneficiario deberá solicitar a la Agencia la autorización para tal fin.
- b. **Adelantamiento:** El beneficiario podrá adelantar horas de prestación de servicio social que deberán ser reportadas relacionándolas a cada uno de los periodos susceptibles de ser financiados, con un total de cuarenta (40) horas. Para tal fin, no será necesario solicitar autorización de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 115. Modalidades de servicio social. Son dos las modalidades en que podrá realizarse el servicio social, de manera presencial y/o virtual, de acuerdo con lo establecido por el escenario previo inicio de las actuaciones o actividades a realizar por la persona beneficiaria.

Artículo 116. Apadrinamiento. Aquellos escenarios de participación en el territorio que no cuentan con personería jurídica, tales como mesas, veedurías, colectivos, podrán ser escenario para la prestación de servicio social siempre y cuando la Junta Administradora Local correspondiente asuma el apadrinamiento de dichas actuaciones o actividades. Se entenderá entonces que la Junta Administradora Local será el escenario de la prestación del servicio social.

Parágrafo. Se entenderá que el nombramiento de las mesas, veedurías y colectivos se realiza a modo enunciativo y no taxativo. Razón por la cual, podrán existir otros escenarios de participación en el territorio que no tengan personería jurídica y puedan ser apadrinados.

Artículo 117. Banco de escenarios de servicio social. Sapiencia identificará los escenarios para la prestación del servicio social por parte de los beneficiarios, propendiendo porque el servicio social permita implementar los conocimientos adquiridos en la formación académica.

El banco de servicio social estará constituido por entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas oficiales o de cobertura que tengan seccional o sedes en el Distrito de Medellín, entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, validadas y aprobadas por la Agencia.

Artículo 118. Sistema de integración y tecnología. Sapiencia contará con un sistema integrado que permita administrar, organizar y gestionar en forma

actualizada y confiable, el seguimiento, reporte de la situación específica de los beneficiarios y de su cumplimiento en la prestación del servicio social.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO –LÍNEA DE CRÉDITOS CONDONABLES POSGRADO

Artículo 119. Transferencia de conocimiento. Conjunto de actuaciones o actividades no remuneradas que realiza el beneficiario en grupos de investigación, Institución de Educación Superior (IES) donde adelantó sus estudios de pregrado o posgrado, en Instituciones Educativas oficiales y demás entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, así como entidades sin ánimo de lucro o en el sector productivo.

Lo anterior, previa validación y aprobación de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia y de conformidad con lo establecido en el acta de compromiso suscrita entre las partes. Por lo tanto, lo consignado en el acta de compromiso servirá de parámetro para determinar el cumplimiento cabal de la transferencia de conocimiento.

Parágrafo. Las actividades de transferencia de conocimiento podrán realizarse de manera presencial y/o virtual.

TÍTULO V COMITÉS TÉCNICOS ASESORES

Artículo 120. Creación y funciones. Créase el Comité Técnico Asesor de la Línea de Matrícula Cero y Becas Futuro y el Comité Técnico Asesor de la Línea de Créditos Condonables. Estos cuerpos colegiados tendrán las siguientes funciones:

1. Definir en caso de duda la existencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
2. Autorizar la continuidad de aquellos beneficiarios que hayan excedido el límite de suspensiones temporales permitidas de conformidad con el presente decreto.
3. Decidir sobre aquellas situaciones no contempladas dentro del reglamento, cuando se deba dar solución a un caso concreto o casos generales, consultado los postulados constitucionales, los principios generales del derecho, la doctrina constitucional y la jurisprudencia, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
4. Darse su propio reglamento.

Artículo 121. Sesiones. Los Comités Técnicos Asesores se reunirán cuatro veces al año y/o cuando las circunstancias así lo exijan, a solicitud del Subdirector para la Gestión de la Educación Postsecundaria, siempre y cuando, previo análisis de los casos, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica lo considere conveniente.

Artículo 122. Clases de sesiones. Los Comités Técnicos Asesores se reunirán ordinariamente de manera presencial y cuando se requiera, por necesidad del servicio, se podrá realizar la reunión de manera no presencial (virtual) o a través de los correos electrónicos oficiales (de forma asincrónica).

Parágrafo. Para el caso de la sesión asincrónica, llegado el día de la reunión, se enviará al correo electrónico de cada miembro la exposición detallada de los temas y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, estos deberán pronunciarse con un correo de respuesta manifestando entender, aceptar o denegar lo discutido.

Artículo 123. Quórum y decisiones. Habrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (entiéndase por mayoría absoluta la mitad más uno de sus integrantes). Para decidir, el quórum se constituirá por la mayoría simple (entiéndase por mayoría simple la mitad más uno de los asistentes).

Cuando la mitad aritmética es un número con decimal, la mayoría la constituye el número entero superior.

Artículo 124. Conformación comité técnico asesor de las líneas matrícula cero y becas futuro. El Comité Técnico estará conformado por:

1. El (la) Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El (la) Director (a) Técnico (a) de Fondos.
4. Un representante de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín.
5. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas con sede en el Distrito de Medellín.
6. Un representante profesoral de las Instituciones de Educación Superior Públicas que será elegido por estas.
7. Un representante estudiantil de los beneficiarios del PUAP que será elegido por estos.
8. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de Medellín o su delegado.
9. Un representante de las organizaciones sindicales de los docentes y directivos docentes del Distrito de Medellín.
10. Un representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y Talento Especializado con sede en el Distrito de Medellín.
11. Un representante de los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Distrito, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio del cargo.

Parágrafo 1. La presidencia del Comité estará a cargo del Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria y la secretaría técnica la ejercerá el (la) profesional universitario-líder de proyectos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Parágrafo 2. Los miembros del comité podrán ir acompañados de su equipo de trabajo como apoyo técnico y jurídico a las sesiones del comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. En situaciones de casos especiales procurando la continuidad de las personas beneficiarias del PUAP, se acudirá a los equipos de permanencia de la Agencia para emitir recomendaciones psicotécnicas, las cuales podrán ser tenidas en cuenta en el comité para la toma de decisiones y respuestas de PQRSDF.

Artículo 125. Conformación comité técnico asesor de la línea de créditos condonables. El Comité Técnico estará conformado por:

1. El (la) Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

3. El (la) Director (a) Técnico (a) de Fondos.
4. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el Distrito de Medellín.
5. Un representante profesoral de las Instituciones de Educación Superior Privadas que será elegido por estas.
6. Un representante estudiantil de los beneficiarios del PUAP que será elegido por estos.
7. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de Medellín o su delegado.
8. Un representante de los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Distrito, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio del cargo.
9. Un representante de la Cámara de Comercio de Medellín.
10. El (la) Secretario (a) de Participación Ciudadana o su delegado.
11. El (la) Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.

Parágrafo 1. La presidencia del Comité estará a cargo del Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria y la secretaría técnica la ejercerá el (la) profesional universitario-líder de proyectos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Parágrafo 2. Los miembros del comité podrán ir acompañados de su equipo de trabajo como apoyo técnico y jurídico a las sesiones del comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. En situaciones de casos especiales procurando la continuidad de las personas beneficiarias del PUAP, se acudirá a los equipos de permanencia de la Agencia para emitir recomendaciones psicotécnicas, las cuales podrán ser tenidas en cuenta en el comité para la toma de decisiones y respuestas de PQRSDF.

TÍTULO VI DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

Artículo 126. Derogatorias. Deróguese los reglamentos operativos de los créditos condonables y becas, enlistados a continuación:

- a) Resolución 5632 de 2012, Resolución 5633 de 2012, Resolución 63 de 2016, Resolución 5392 de 2019 y Resolución 4739 de 2022 del programa Fondo con recursos de Presupuesto Participativo.
- b) Decreto 763 de 2014, Decreto 1672 de 2014 y Decreto 1643 de 2015 el programa Fondo Medellín EPM-Universidades.
- c) Decreto 511 de 2011, Decreto 458 de 2013 y Decreto 704 de 2014 del programa Formación Avanzada.
- d) Decreto 417 de 2012 y Decreto 413 de 2013 del programa Enlaza Mundos.
- e) Decreto 1246 de 2015 del programa Extendiendo Fronteras.
- f) Decreto 860 de 2015 del programa Mejores Bachilleres.
- g) Decreto 2378 de 2019 del programa Mejores Deportistas.
- h) Decreto 767 de 2013 que crea el sistema único del servicio social.

Parágrafo. La derogatoria del Decreto 767 de 2013 solamente produce efectos jurídicos en relación con los créditos condonables administrados por la Agencia

Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. Respecto de las becas convenio directo administradas por las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín las disposiciones de dicho decreto continúan vigentes.

Artículo 127. Vigencias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

Sin embargo, las disposiciones contenidas en el presente reglamento les serán aplicables a los beneficiarios que accedan a las diferentes líneas del PUAP en la convocatoria para el período 2023-2, excepto para quienes accedan a la línea de “Matrícula cero” para quienes aplica a partir del periodo 2023-1.

Las derogatorias establecidas en los artículos anteriores producirán los efectos jurídicos correspondientes solamente al momento de la consolidación del crédito y/o finalización de la beca de los beneficiarios de las convocatorias del semestre 2023-1. Por lo tanto, los beneficiarios que ingresaron a los programas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento continuarán rigiéndose por el reglamento vigente al momento de su ingreso al crédito condonable o beca.

Parágrafo. Quienes hayan recibido el beneficio de “Matrícula cero” en los semestres académicos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2 podrán acceder a línea de “Matrícula Cero” para el semestre 2023-1 bajo los requisitos y condiciones establecidos en el parágrafo 3 del artículo 18 del presente reglamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ
Alcalde de Medellín (E)

CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ
Director General
Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia

RESOLUCIÓN 202350004534 DE 2023 (ENERO 25)

“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250026707 del 08 de abril de 2022.”

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo C”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada mediante el Decreto Distrital 1011 de noviembre 22 de 2022, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, “expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”

3. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentra el señalado en los literales: c) “Ejecución de programas y proyectos de

renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” y e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

4. El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

5. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

6. En el ámbito municipal, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito Especial de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-.

7. Con fundamento en lo anterior, el DAP expidió la Resolución 202250026707 del 08 de abril de 2022: **“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, tramo 1, subtramo C”**, publicada en la Gaceta Oficial 4950 del 25 de abril de 2022.

7.1 La referida Resolución se fundamentó, entre otros, en que el Distrito Especial de Medellín, mediante el Convenio Interadministrativo N° 4600082073 de 2019, delegó al Metro de Medellín como operador urbano, con el objeto de desarrollar el Área de Intervención de los Corredores del Sistema de Transporte Masivo del Metro de Medellín, según lo establecido por el Acuerdo 048 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín - POT-, adelantando las actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas en los polígonos asociados a los corredores de transporte masivo del Distrito Especial de Medellín, existentes a la fecha, así como el área de intervención definida, de acuerdo a la metodología desarrollada para los corredores de transporte masivo, dentro de los cuales se incluye, el Corredor de Movilidad de la Avenida 80 y Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho).

8. Por medio del oficio con radicado 202210379719 del 9 de noviembre de 2022, la EDU solicitó al DAP, la modificación de la Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022, en los siguientes términos:

(...) El área de influencia del corredor urbano de movilidad para la Avenida 80, denominado Metro Ligero de la 80, se cruza con los siguientes polígonos que desde el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín fueron catalogados como de "renovación urbana"

POLÍGONO RENOVACIÓN	LOCALIZACIÓN	ESTACIÓN O PARADA	PLAN PARCIAL VIGENTE
Z2_R_40	Barrio San Germán	San Germán	NO
Z2_R_41	Barrio Cerro El Volador	Pilarica	NO
Z2_R_42	Barrio El Progreso	Córdoba	NO
Z2_R_44	Barrio Caribe	NO	SI
Z5_R_27	Barrio Santa María de los Ángeles	NO	SI
Z6_R_28	Barrio Cristo Rey	Guayabal	SI
Z6_R_29	Barrio Campo Amor y Parte de Cristo Rey	NO	SI
Z6_R_47	Barrio Guayabal	Apolo	SI

Figura 2. Tratamientos de renovación urbana en área de influencia – Metro ligero de la 80 – Metro de Medellín, 2020

Como se detalla en la tabla anterior, todos cuentan con planes parciales formulados y vigentes, a excepción de los polígonos Z2_R40, que corresponde al sector de San Germán, el cual cuenta con un Plan Parcial que no abarca la totalidad del suelo de renovación; el polígono Z2_R41, en el sector conocido como Las Margaritas, que no cuenta con plan parcial formulado; y el polígono Z2_R_42, cuyo plan parcial perdió su vigencia en el año 2019. Estos tres polígonos están ubicados en el tramo 1 comprendido entre las estaciones Caribe y Floresta.

El desarrollo de estos Planes Parciales se vuelve fundamental para la ejecución y planeación del Corredor, ya que garantiza, mediante el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, la cesión de los suelos requeridos para las infraestructuras viales asociadas al sistema de transporte, la generación de espacios públicos de esparcimiento y encuentro ciudadano y el desarrollo de operaciones urbanas en las Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, y permite habilitar desde la norma la posibilidad de contar con proyectos inmobiliarios de vivienda, comercio, servicios y otros usos en el sector.

Estas operaciones urbanas, además, abrirán la oferta de vivienda social y comercial como respuesta al programa de reasentamiento de población, el cual hace parte del plan de gestión social asociado a la implementación de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 145 de 2019 y el Decreto Municipal 818 de 2021 en lo relacionado con la aplicación de la política pública de protección a moradores y actividades económicas.

(...) En consecuencia, solicitamos sea expedido el acto administrativo de declaratoria de urgencia, teniendo en cuenta los literales c y e del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y el que el documento de priorización ya fue emitido por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá — ETMVA- mediante el radicado MTROE 0000000020220003116 del 6 de junio de 2022, recibido en la EDU con el radicado N°2022005339 del 7 de junio de 2022, y corresponde a los predios relacionados en el siguiente listado, concerniente al tramo 1, subtramo 1C del proyecto del Metro de la 80:

(...) SUBTRAMO 1 C: Al realizar la verificación y actualización catastral del subtramo 1C, se efectuó la formación del lote de mayor extensión,

identificado con matrícula inmobiliaria 461912, sobre el cual se incorporaron y unificaron las mejoras que se describen a continuación:

1. El Código de ubicación 0702003-0015, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 12, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888-0001, quedando con el ID 960019355.
2. El Código De Ubicación 0702003-0016, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 13, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando con el ID 960019318.
3. El Código De Ubicación 0702003-0017, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 14, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando con el ID 960019316.
4. Se adiciona la mejora 15, ya que se encontraba por error incluida en el código de ubicación 0702003-0035, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888-0001, quedando con el ID 960019538.
5. El Código De Ubicación 0702003-0019, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 16, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando con el ID 960017440, adicionalmente se eliminó el ID 960017441 y se unió al ID 960017440.
6. El Código De Ubicación 0702003-0020, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 17, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando el ID 960019519.
7. El Código de ubicación 0702004-0019, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 44, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando el ID 700002409, adicionalmente los ID 960044270, 960044271 se unieron al ID 700002409.
8. El Código de ubicación 0702004-0020, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 45, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888-0001, quedando el ID 960019543.
9. El Código de ubicación 0702004-0037, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 46, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando el 10800003916. Adicionalmente los ID 800004023, y 960019624 se unieron al ID 800003916.
10. El Código de ubicación 0702005-0008, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 57, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando el ID 960010221.
11. El Código de ubicación 0702005-0013, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 60, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando con ID por Asignar.
12. El Código de ubicación 0702005-0016, se elimina y su construcción se convierte en la mejora 61, pasando al lote de mayor extensión con código de ubicación 0702888- 0001, quedando con ID por Asignar.

13. Para la matrícula 01N-461912, donde están ubicadas las mejoras señaladas anteriormente se asignó el cobama 0702888-0001.

14. Se incorporó el lote 01N-15357 que no se encontraba en la base de datos inicial, con el código de ubicación 07020020007.

15. Para la matrícula 01N-27886, se le asignó el código de ubicación 07020020003.

16. También se incorporó el lote de matrícula 01N-461929, en el código de ubicación 07020020008, el cual tampoco se encontraba en la base de datos inicial.

17. Se incorporó mejora al código de ubicación 07020030018, para ubicar la mejora en él construida para la cual está pendiente de asignar el ID. (...)

9. El artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

10. Conforme lo anterior y respecto a la solicitud de modificación de la Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022 realizada por la EDU, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo, emitió informe técnico con radicado 202220144846 del 28 de diciembre de 2022, indicando las características técnicas y normativas de los predios actualizados que hacen parte del proyecto “Metro de la 80”, a la luz del Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial-, de la siguiente manera:

Los predios solicitados para la modificación de la Resolución del tramo 1C se encuentran localizados en el barrio Cerro el Volador de la Comuna 7 Robledo, (...)

PREDIOS EN TRAMO 1 C

No. Predio	CBML	MATRICULA y/o ID PREDIO	USOS DEL SUELO SEGÚN POT
1	07028880001	461912	Áreas y corredores de media mixtura
2	07020020007	15357	Áreas y corredores de media mixtura
3	07020020008	27886	Áreas y corredores de media mixtura
4	07020020003	461929	Áreas y corredores de media mixtura
5	07020030018	SIN ASIGNAR	Áreas y corredores de media mixtura

Tabla 1. Listado de predios, usos del suelo Tramo 1C.

Las matriculas inmobiliarias y direcciones de los predios, fueron verificadas mediante la información contenida en el VUR.

Inicialmente, en la Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022 se identificaban los CBML 07020030015, 07020030016, 07020030017, 07020030019, 07020030020, 07020040019, 07020040020, 07020040037, 07020050008, 07020050013, 07020050016.

Mediante actualización predial, estos CBML pasaron a hacer parte del predio de mayor extensión identificado con CBML 07028880001 y Matrícula Inmobiliaria No. 01N-461912, y sus construcciones se convirtieron en las mejoras No. 12, 13, 14, 16, 17, 44, 45, 46, 57, 60 y 61 respectivamente.

Los predios anteriormente relacionados se encuentran clasificados dentro de la categoría de uso del suelo como Áreas y corredores de media mixtura, en la subcategoría Zonas de Transición; Centralidades dotacionales; Aglomeraciones comerciales y de servicios barriales.

Teniendo en cuenta que el proyecto para el cual se pretende adquirir los predios consiste en la construcción de vías y espacio público, se establece una compatibilidad entre esta destinación y los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, que permiten desarrollar acciones encaminadas a consolidar el sistema de transporte masivo y de mediana capacidad de Municipio de Medellín.

Por tratarse de una intervención de predios que se encuentran inscritos en zona de influencia de un BIC declarado, se deberán contemplar las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO III del Acuerdo 48 de 2014 SUBSISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE.

(...) Desde el Plan de Desarrollo - Acuerdo Municipal 02 de 2020.

En relación al cumplimiento de los objetivos trazados en el Acuerdo 02 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Medellín Futuro", el proyecto se enmarca así:

El Metro de la 80 se encuentra en el capítulo IV del Marco programático, en la Línea estratégica 4: Ecociudad, en el componente 3.4.1. Movilidad sostenible e inteligente, específicamente en el programa 3.4.1.1 "Movilidad con tecnologías más limpias y nuevas tendencias", en donde el objetivo principal es:

"Promover planes y proyectos que aceleren la implementación de la movilidad de baja y cero emisiones en los transportes individual, colectivo, de carga, especial e intermunicipal en la ciudad y el Área Metropolitana, propiciando así la reducción de gases de efecto invernadero y las emisiones de PM 2.5".

Para el desarrollo de este proyecto, es necesario la adquisición de varios predios a lo largo del trazado propuesto para el Metro de la 80, en este caso específico para desarrollar el denominado Tramo 1 y su subtramo 1C.

La ejecución de estas intervenciones, está contemplada en el Plan de Desarrollo en el marco del programa 3.4.1.4 “Infraestructura para la movilidad sostenible e incluyente”. En donde uno de los objetivos específicos establece: “Construcción del corredor vial y de transporte, Avenida 80 y obras complementarias para una movilidad donde se optimicen los recorridos y tiempos de viaje generando ahorro a las y los usuarios”.

(...) Analizando la información suministrada en el presente informe, es posible determinar que se cumple con la condición de urgencia para expropiación por vía administrativa N°.4 contenida en el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y que establece lo siguiente:

“4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del Sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad Territorial o metropolitana, según sea el caso”.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Proyectos Estratégicos no encuentra ningún factor de tipo técnico o normativo que impida la adquisición total o parcial de los predios relacionados como necesarios para la ejecución del Tramo 1 y su subtramo 1C del proyecto Metro de la 80. (...)

11. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, “Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

12. Es de anotar que la Ley 388 de 1997, en su artículo 65, se refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (...)

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

13. Conforme lo anterior, observa este despacho que la modificación solicitada sobre el acto administrativo que declaró la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de los inmuebles requeridos dentro de la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1C, se centra en actualizar y adicionar, los inmuebles requeridos para su materialización, precisando que se mantiene la prioridad y necesidad en la ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta además, que se trata de una *apuesta territorial*, de las que trata el artículo

7 del Acuerdo 048 de 2014, POT, encaminada a la transformación y consolidación del sistema físico espacial del territorio

14. De esta forma, en el informe técnico relacionado en el numeral 10 y conforme la verificación técnica y jurídica de los predios relacionados por la EDU dentro de la solicitud de modificación, según lo dispuesto en el numeral 8 de la presente parte considerativa, se validaron e identificaron los inmuebles requeridos para continuar con la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1C”, los cuales se actualizan dentro de la presente declaratoria de urgencia y se enlistan según el artículo primero de la parte resolutive de la presente.

15. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- Se reitera, en razón a la motivación dada en la Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022, que el desarrollo del Proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1C, sobre el cual -y conforme el presente acto administrativo- se actualizan los predios requeridos para continuar su ejecución, se encuentra en consonancia con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, y acorde con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 02 de 2020 “Medellín futuro 2020-2023”.
- Dichos predios, además, cumplen con los fines señalados en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se trata de un proyecto de infraestructura del transporte, que se enmarca también, dentro de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, como un motivo de utilidad pública o interés social, quedando autorizada la expropiación administrativa de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.
- Adicional a esto, se cumple con el numeral 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se evidencia que se mantiene la prioridad de la ejecución del proyecto, de forma que la modificación solicitada, se fundamenta únicamente en la actualización de los predios requeridos, reiterando la motivación sustentada en la Resolución que se modifica.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y COMPLEMENTAR, el artículo primero de la **Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022** “Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo C”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales c) y e) y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, con destino a la ejecución del Proyecto de infraestructura de transporte “**METRO DE LA 80, TRAMO 1, SUBTRAMO 1C**”:

N° COBAMAS	COBAMA LOTE	MATRICULA y/o ID PREDIO
1	702888-0001	ID 960019355
2		ID 960019318
3		ID 800003916
4		ID 960019538
5		ID 960017440
6		ID 960019519
7		ID 700002409
8		ID 960019543
9		ID 960019316
10		ID 960010221
11		Mejora 60 ID sin asignar
12		Mejora 61 ID sin asignar
13		01N-461912
14	702002-0007	01N-15357
15	702002-0008	01N-461929
16	702002-0003	01N-27886
17	702003-0018	ID sin asignar
18		5276185
19	702003-0019	960017441
20	702003-0035	01N-5318699
21		960019534
22	702004-0019	960044270
23		960044271
24	702004-0037	800004023
25		960019624
26	702001-0008	01N-312874
27	702001-0009	01N-114205
28	702001-0011	01N-45121
29	702001-0012	01N-5125151
30	702001-0057	01N-5125152
31	702001-0058	01N-5013776
32	702001-0061	01N-5304313
33	702001-0062	01N-5304314
34	702002-0001	01N-5016674
35	702002-0004	01N-461928
36	702002-0007	id por asignar
37	702005-0001	01N-491763
38	702005-0007	01N-5455548

N° COBAMAS	COBAMA LOTE	MATRICULA y/o ID PREDIO
39	702005-0009	01N-5029174
40	702005-0010	01N-5078033
41	702005-0011	01N-5225114
42	702005-0013	01N-213293
43	702005-0020	01N-5403227
44		01N-5403228
45		01N-5403229
46		01N-5403230
47		01N-5403231
48	702005-0021	01N-5217839
49		01N-5217840
50		01N-5217841
51	702005-0022	01N-111705
52	702005-0023	01N-122655
53	702005-0024	01N-212489
54	702005-0025	01N-5003949
55	702005-0026	01N-5161738
56	702005-0027	01N-287844
57	702005-0028	01N-140234
58	705002-0002	01N-5118119
59	702005-0014	01N-5234803
60	702005-0014	01N-5234804
61	702005-0015	01N-5363817
62	702005-0017	01N-5047973
63	702005-0018	01N-5054904
64	702005-0019	01N-5209471
65	702005-0029	01N-224747
66	702005-0030	01N-166493
67	702005-0031	01N-116508
68	702005-0032	01N-122405
69	702005-0033	01N-138591
70	702005-0034	01N-491762
71	704001-0001	01N-5084463
72	706001-0083	01N-5381160
73	706001-0084	01N-5381156

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás consideraciones de la Resolución 202250026707 de abril 08 de 2022, permanecen iguales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

JASBLLEIDY PIRAZÁN GARCÍA

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

Gaceta Oficial